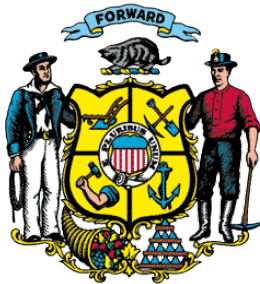


ESTATUTOS DE WISCONSIN
Y
CÓDIGO ADMINISTRATIVO
RELACIONADOS A LA PRÁCTICA DE
LA PELUQUERÍA
Y
LA COSMETOLOGÍA

MAYO 2010



Estado de Wisconsin

Departamento de Regulación y Licencias de Wisconsin

Consejo Examinador de Peluquería y Cosmetología

1400 E. Washington Avenue

PO Box 8935

Madison, WI 53708

CAPÍTULO 454 CONSEJO EXAMINADOR DE PELUQUERÍA Y COSMETOLOGÍA

454.01 Definiciones.
454.02 Limitaciones y excepciones.
454.04 Práctica
454.06 Concesión de licencias.
454.07 Exámenes.
454.08 Licencias para establecimientos
454.10 Aprendizaje.

454.12 Educación continua.
454.13 Concesionarios de otras jurisdicciones.
454.14 Inspecciones.
454.145 Divulgación de estado de permiso temporal.
454.15 Procedimientos y acciones disciplinarias.
454.16 Penalizaciones.

Referencia cruzada: 440.01.

Referencia cruzada: ver también BC, código de adm. de Wis.

454.01 Definiciones. En este capítulo:

- (1) “Esteticista” significa una persona que practica la estética.
- (2) “Estética” significa, por compensación, cuidar o embellecer la piel del cuerpo humano, incluyendo pero no limitado a la limpieza, aplicación de cosméticos, aceites, lociones, barro, cremas, antisépticos, polvos o tónicos para masajear, estimular, envolver o ejercitar la piel del cuerpo humano.
- (3) “Aprendiz” significa una persona que está aprendiendo la práctica de la peluquería o cosmetología bajo la s. 454.10.
- (5) “Peluquería o cosmetología” significa, por compensación, realizar cualquiera o una combinación de las siguientes prácticas:
 - (a) Arreglar, estilizar, acicalar, poner champú, limpiar, rizar, pintar, tinter, colorear, decolorar, ondear, cortar, rasurar, recortar, relajar, quemar o realizar un trabajo similar en el cabello o barba de cualquier persona por cualquier medio.
 - (b) Masajear, limpiar, estimular, manipular, envolver, ejercitar, embellecer o aplicar preparaciones cosméticas, antisépticos, polvos, aceites, tónicos, barro o loción para o realizar otro trabajo similar en la piel de cualquier persona.
 - (c) Hacer manicura.
 - (d) La eliminación del cabello de cualquier persona, excepto por el uso de una aguja eléctrica.
- (6) “Peluquero o cosmetólogo” significa una persona que practica la peluquería o la cosmetología.
- (7) “Compensación” significa pago directo o indirecto, incluyendo la espera de pago se reciba o no realmente.
- (8) “Electrólogo” significa una persona que practica la electrología.
- (9) “Electrología” significa, por compensación, eliminar el cabello del cuerpo humano con el uso de una aguja eléctrica.
- (10) “Establecimiento” significa cualquier lugar en el cual se realice la peluquería o cosmetología, estética, electrología o manicura.
- (11) “Consejo Examinador” significa el consejo examinador de peluquería y cosmetología.
- (12) “Gerente” significa una persona que practica la peluquería o la cosmetología y que es responsable de supervisar y administrar la operación de un establecimiento y de asegurar que el establecimiento opere en conformidad con este capítulo y las reglas promulgadas por el Consejo Examinador.
- (13) “Hacer manicura” significa, por compensación, limpiar, cortar, dar forma, embellecer o dar masaje limitado a las manos, pies o uñas del cuerpo humano.
- (14) “Manicurista” significa una persona que practica la manicura.
- (15) “Estudiante” significa una persona que no tiene licencia para practicar la peluquería o la cosmetología y que está ocupado en aprender la práctica de la peluquería o cosmetología, estética, electrología o hacer la manicura en una escuela autorizada bajo la s. 440.62 (3) o exenta bajo la

s. 440.61 o una escuela de especialidad bajo la s. 440.62 (4).

(16) “Hora de entrenamiento” significa por lo menos 50 minutos pero no más de 60 minutos de instrucción

Historia: 1987 a. 265.

454.02 Limitaciones y excepciones. (1) Las licencias para practicar la peluquería o la cosmetología no confieren el derecho a diagnosticar, prescribir ni tratar enfermedades o condiciones excepto según lo que se indica en la definición de peluquería o cosmetología en s. 454.01 (5) o bajo la dirección de un médico autorizado y en práctica.

(2) La peluquería o cosmetología, estética, electrología y manicura no incluyen ninguno de los siguientes:

- (a) Servicios realizados por una persona autorizada, certificada o registrada bajo las leyes de este estado como médico, asistente médico, podiatra, terapeuta físico, enfermera o director de funeraria si esos servicios se encuentran dentro del alcance de la licencia, certificado o registro.
- (b) Servicios de atención personal realizados en instituciones correccionales, hospitales y casas de reposo autorizadas bajo la supervisión de una persona responsable de los reclusos o de atención al paciente.

(3) La peluquería o cosmetología, estética y manicura no incluyen ninguno de los siguientes:

- (a) Los servicios realizados por masajistas.
- (b) Aplicar cosméticos preparatorios para una actuación en público.
- (c) Estética, si se realiza en la cara para demostrar un producto sin pago por parte de un patrón aparte de la venta del producto.

Historia: 1987 a. 265; 1993 a. 105.

454.04 Práctica (1) (a) Excepto según lo permitido bajo los paréntesis (b) y (d), ninguna persona puede ocuparse en la peluquería o cosmetología a menos que haya sido entrenada en las áreas de servicio prestadas y que cuente con una licencia vigente como peluquero o cosmetólogo, licencia de gerente o un permiso temporal emitido por el Consejo Examinador o que sea un aprendiz bajo la s. 454.10 o un estudiante en un curso de instrucción de peluquería o cosmetología.

(b) Ninguna persona se puede ocupar en la estética a menos que haya sido entrenada en las áreas de servicio prestadas y que cuente con una licencia vigente de cosmetólogo, licencia de peluquero o cosmetólogo, licencia de gerente, permiso temporal o permiso de entrenamiento bajo 454.10 o un estudiante en un curso de instrucción de peluquería o cosmetología.

(c) Ninguna persona se puede ocupar en la electrología a menos que cuente con una licencia vigente de electrólogo, un permiso temporal o permiso de entrenamiento emitido por el consejo examinador o que sea un estudiante en un curso de instrucción de electrología.

(d) Ninguna persona se puede ocupar en hacer manicura a menos que haya recibido entrenamiento en las áreas de servicio prestadas y que cuente con una licencia vigente de manicurista, licencia de peluquero o cosmetólogo, licencia de gerente, permiso temporal o permiso de

No certificada bajo la s. 35.18 (2), estadísticas

entrenamiento emitido por el Consejo Examinador o sea un aprendiz bajo 454.10 o un estudiante en un curso de instrucción de manicura, peluquería o cosmetología.

(2) (a) Ninguna persona puede usar el título de “peluquero cosmólogo”, “peluquero”, “cosmólogo” o “estilista” ni ningún otro título similar a menos que cuente con una licencia vigente de peluquero o cosmólogo o una licencia de gerente emitidas por el Consejo Examinador.
(b) Ninguna persona puede usar el título de “esteticista” ni ningún otro título similar a menos que cuente con una licencia vigente de esteticista, una licencia de peluquero o cosmólogo o licencia de gerente emitidas por el Consejo Examinador.

(c) Ninguna persona puede usar el título de “electrólogo” ni ningún otro título similar a menos que cuente con una licencia vigente de electrólogo emitida por el consejo examinador.

(b) Ninguna persona puede usar el título de “manicurista” ni ningún otro título similar a menos que cuente con una licencia vigente de manicurista, una licencia de peluquero o cosmólogo o licencia de gerente emitidas por el Consejo Examinador.

Historia: 1987 a. 265; 1995 a. 231.

Referencia cruzada: Ver también cap. BC 2, código de admón. Wis.

454.06 Concesión de licencias. (1) SOLICITUD. Todas las solicitudes para obtener licencias bajo esta sección deberán presentarse con el Consejo Examinador. Ninguna licencia inicial se puede emitir bajo esta sección a menos que se hayan satisfecho las siguientes condiciones:

(a) El solicitante paga la cuota inicial de la credencial determinada por 440.03 (9) (a), excepto según lo provisto en s. 454.13 (1).

(b) Sujeto a ss. 111.321, 111.322 y 111.335, el solicitante presenta evidencia satisfactoria al Consejo Examinador que demuestre que no ha sido sentenciado por un delito cometido mientras practicaba la peluquería o la cosmetología.

(c) El solicitante se graduó de secundario u obtuvo una equivalencia de la graduación de secundaria según la determinación del departamento de instrucción pública; está participando en un programa aprobado por el Consejo Examinador o tiene al menos 18 años de edad y cumple con la habilidad de beneficiarse bajo 20 USC 1091 (d).

(2) LICENCIA DE PELUQUERO O COSMETÓLOGO. El Consejo Examinador emitirá una licencia de peluquero o cosmólogo a cualquier persona

que realice todas de las siguientes opciones.

(a) Satisfaga las condiciones en el sub.(1)

(b) Se haya graduado de un curso de instrucción de por lo menos 1,800 horas de entrenamiento en no menos de 10 meses en una escuela de peluquería o cosmetología autorizada bajo la s. 440.62 (3) (a) o que esté exenta bajo la s. 440.61 o que haya finalizado un aprendizaje bajo la s. 454.10.

(c) Pase un examen dirigido por el Consejo Examinador para determinar la aptitud para practicar la peluquería o la cosmetología.

(3) LICENCIA DE GERENTE. El consejo examinador emitirá una licencia de gerente a cualquier persona que cumpla con los siguientes puntos:

(a) Cuente con una licencia de peluquero o cosmólogo.

(b) Que complete 4,000 horas de práctica como peluquero o cosmólogo autorizado bajo la supervisión de un gerente autorizado o que complete 2,000 horas de práctica como peluquero o cosmólogo autorizado y 150 horas de entrenamiento de instrucción teórica en una escuela de peluquería o cosmetología autorizada bajo s. 440.62 (3)

(a) o exenta bajo s. 440.61

(c) Pague la cuota bajo s. 440.05 (1).

(d) Pase un examen dirigido por el Consejo Examinador para determinar su aptitud para practicar como un gerente.

(4) LICENCIA DE ESTETICISTA. El consejo examinador emitirá una licencia de esteticista a cualquier persona que cumpla con los siguientes puntos:

(a) Satisfaga las condiciones en el sub. (1)

(b) Complete cualquiera de los siguientes:

1. Un curso de instrucción en estética de por lo menos 450 horas de entrenamiento en no menos de 11 semanas y no más de 30 semanas, en una escuela de peluquería o cosmetología o en una escuela de estética autorizada bajo la s. 440.62 (3) (a) o (b) o exenta bajo la s. 440.61

2. Por lo menos 450 horas de entrenamiento en no menos de 11 semanas y no más de 30 semanas bajo la supervisión de un instructor peluquero o cosmólogo o un instructor en estética certificado bajo la s. 440.63 (3) (a) o (b) o un gerente autorizado, en un establecimiento autorizado que también esté autorizado como escuela de especialidad de estética bajo la s. 440.62 (4) (a).

(c) Pase un examen dirigido por el Consejo Examinador para determinar la aptitud para practicar como esteticista.

(5) LICENCIA DE ELECTRÓLOGO. El consejo examinador emitirá una licencia de electrólogo a cualquier persona que cumpla con los siguientes puntos:

(a) Satisfaga las condiciones en el sub. (1)

(b) Complete cualquiera de los siguientes:

1. Un curso de instrucción en electrología de por lo menos 450 horas de entrenamiento en no menos de 11 semanas y no más de 30 semanas, en una escuela de peluquería o cosmetología o en una escuela de electrología autorizada bajo la s. 440.62 (3) (a) o (c) o exenta bajo la s. 440.61

2. Por lo menos 450 horas de entrenamiento en no menos de 11 semanas y no más de 30 semanas bajo la supervisión de un instructor de electrología certificado bajo la s. 440.63 (3) (c) o un electrólogo autorizado que también sea un gerente autorizado, en un establecimiento autorizado que también tenga licencia de escuela de especialidad de electrología bajo la s. 440.62 (4) (b).

(c) Pase un examen dirigido por el Consejo Examinador para determinar la aptitud para practicar como electrólogo.

(6) LICENCIA DE MANICURISTA. El consejo examinador emitirá una licencia de manicurista a cualquier persona que cumpla con los siguientes puntos:

(a) Satisfaga las condiciones en el sub. (1)

(b) Complete cualquiera de los siguientes:

1. Un curso de instrucción en hacer manicura de por lo menos 300 horas de entrenamiento en no menos de 7 semanas y no más de 20 semanas, en una escuela de peluquería o cosmetología o en una escuela de manicura autorizada bajo la s. 440.62 (3) (a) o (d) o exenta bajo la s. 440.61

2. Por lo menos 300 horas de entrenamiento en no menos de 7 semanas y no más de 20 semanas bajo la supervisión de un instructor de peluquería y cosmetología certificado bajo la s. 440.63 (3) (a) o (d) o un gerente autorizado, en un establecimiento autorizado que también tenga licencia de escuela de especialidad de manicura bajo la s. 440.62 (4) (c).

(c) Pase un examen dirigido por el Consejo Examinador para determinar la aptitud para practicar como manicurista.

(7) PUBLICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE LICENCIA. El Consejo Examinador otorgará un certificado a cada concesionario, certificando que el titular está autorizado a practicar la peluquería o cosmetología, estética, electrología o manicura o es un gerente autorizado. El concesionario publicará el certificado en un lugar claramente visible en el establecimiento autorizado.

(8) EXPIRACIÓN Y RENOVACIÓN. La fecha de renovación para las licencias emitidas bajo los subs. (2) a (6) se encuentra especificada bajo la s. 440.08 (2) (a), y las cuotas de renovación para dichas licencias están determinadas por el departamento bajo la s. 440.03 (9) (a).

(9) PERMISO DE ENTRENAMIENTO. Una persona obtendrá un permiso de entrenamiento por parte del Consejo Examinador antes de empezar el entrenamiento bajo los sub.4) (b) 2., (5) (b) 2. ó (6) (b) 2 El Consejo Examinador emitirá un permiso de renovación a una persona que satisfaga las condiciones en el sub.

(1) (b) y (c) y que pague la cuota de \$10.

(10) PERMISO TEMPORAL. (a) El Consejo Examinador puede emitir un permiso temporal para practicar como peluquero o cosmetólogo sin tomar examen si el solicitante cumple con todos los requerimientos de la sub. (2) para concesión de licencia excepto el pase de un examen y si el solicitante está programado para tomar el examen para la concesión de licencia.

(b) El Consejo Examinador puede emitir un permiso temporal para practicar como esteticista sin tomar examen si el solicitante cumple con todos los requerimientos de la s. (4) para concesión de licencia excepto el pase de un examen y si el solicitante está programado para tomar el examen para la concesión de licencia.

(c) El Consejo Examinador puede emitir un permiso temporal para practicar como electrólogo sin tomar examen si el solicitante cumple con todos los requerimientos de la sub. (5) para concesión de licencia excepto el pase de un examen y si el solicitante está programado para tomar el examen para la concesión de licencia.

(d) El Consejo Examinador puede emitir un permiso temporal para practicar como manicurista sin tomar examen si el solicitante cumple con todos los requerimientos de la s. (6) para concesión de licencia excepto el pase de un examen y si el solicitante está programado para tomar el examen para la concesión de licencia.

(e) Un permiso temporal emitido bajo esta subsección es válida por no más de 6 meses y no puede renovarse. La cuota para un permiso temporal emitido bajo esta subsección está especificada en s.440.05 (6).

Historia: 1987 a. 265; 1989 a. 31; 1991 a. 39; 1995 a. 27 s. 9145 (1); 1995 a. 231; 1997 a. 27; 2007 a. 20.

Referencia cruzada: ver también caps. BC 8 y 9, código de admón. de Wis.

454.07 Exámenes. (1) El Consejo Examinador, de acuerdo con s. 440.07 (2), lleva a cabo exámenes para licencias de peluquero o cosmetólogo, gerente, esteticista, electrólogo y manicurista no menos de 8 veces al año, a las horas y lugares determinados por el mismo.

(2) Los exámenes de los solicitantes para licencias emitidas bajo la s. 454.06 (2) al (6) consistirán de pruebas escritas y demostraciones prácticas requiriéndoles a los solicitantes que demuestren la competencia mínima en servicios y temas relacionados sustancialmente con la práctica, la salud pública y la seguridad.

(3) Una persona no cumple con los requisitos para tomar el examen para una licencia a menos que la persona haya completado los requerimientos para concesión de licencia bajo la s. 454.06 excepto pasar el examen.

(4) Un solicitante presentará una solicitud de examen en la oficina del Consejo Examinador por lo menos 3 semanas antes del examen. Si un solicitante no presenta la solicitud dentro del tiempo requerido, el consejo examinador puede posponer el examen del solicitante a la siguiente fecha disponible para tomar un examen regular. El Consejo Examinador puede requerirle a un solicitante que no se presente a un examen que vuelva a solicitar el examen. Un solicitante que no apruebe el examen puede solicitar volverlo a tomar y puede pagar una cuota por ese concepto, de acuerdo con los procedimientos y cuotas establecidas bajo la s. 440.06.

Historia: 1987 a. 265.

Referencia cruzada: Ver también cap. BC 7, cód. de admón. de Wis.

454.08 Licencias para establecimientos (1) (a) El Consejo Examina-

dor puede promulgar reglas que permitan la provisión de peluquería o cosmetología de atención personal, estética, electrología o servicios de manicura fuera del establecimiento autorizado por parte de peluqueros, cosmetólogos, esteticistas, electrólogos y manicuristas a personas que no puedan salir de sus cajas debido a una enfermedad o discapacidad o que esté en hospitales, hogares de reposo, correccionales u otras instituciones.

(b) Con excepción de lo permitido por la regla promulgada bajo el párrafo. (a), ninguna persona puede practicar la peluquería o cosmetología, estética, electrología o manicura en un establecimiento a menos que éste esté autorizado para proporcionar la práctica bajo la sub. (2).

(2) El Consejo Examinador emitirá las siguientes licencias de establecimiento:

(a) Una licencia de establecimiento de peluquería o cosmetología que autorice la práctica peluquería o cosmetología, estética, electrología y manicura en el establecimiento autorizado.

(b) Una licencia de establecimiento de esteticista la cual autoriza la práctica de estética en el establecimiento autorizado.

(c) Una licencia de establecimiento de electrólogo la cual autoriza la práctica de electrología en el establecimiento autorizado.

(d) Una licencia de establecimiento de manicurista la cual autoriza la práctica de manicura en el establecimiento autorizado.

(3) El Consejo Examinador emitirá una licencia de establecimiento a cualquier persona que pague la cuota inicial de la credencial determinada por el departamento bajo la s. 440.03 (9) (a) y que satisfaga los requerimientos establecidos por el mismo por regla, incluyendo prueba de propiedad del negocio. Cualquier cambio de propietario será reportado al Consejo Examinador por el nuevo dueño en un plazo de 5 días después del cambio de propietario.

(4) El Consejo Examinador, por regla, establece estándares mínimos con respecto al mantenimiento, equipo, planes y especificaciones para los establecimientos autorizados en tanto se relacionen con la salud pública y la seguridad. El Consejo Examinador puede no autorizar un establecimiento bajo esta sección a menos que cumple con los estándares establecidos por el mismo. Una persona que proponga abrir un establecimiento en una ubicación nueva solicitará al Consejo Examinador una inspección y aprobación del establecimiento, presentando una descripción exacta y la distribución del lugar propuesto para el establecimiento en el formato provisto por el departamento.

(5) Una persona que no esté autorizada bajo la s. 454.06 por el Consejo Examinador puede tener u operar un establecimiento pero no puede practicar la peluquería ni la cosmetología, estética, electrología ni manicura.

(6) Una persona que tenga uno o más establecimientos de peluquería o cosmetología empleará por lo menos una persona como gerente que cuente con su licencia y que trabaje tiempo completa en el establecimiento.

(7) Los negocios y las prácticas comerciales aparte de la peluquería y la cosmetología pueden operar dentro de un establecimiento autorizado, excepto que un negocio o práctica que presente un riesgo de sanidad o de salud no puede realizarse dentro de un establecimiento autorizado.

(8) El Consejo Examinador emitirá un certificado al propietario de un establecimiento autorizado, que certifique que el establecimiento está autorizado por el mismo. El concesionario publicará el certificado en un lugar claramente visible en el establecimiento.

(9) La fecha de renovación para las licencias emitidas bajo esta sección está especificada bajo la s. 440.08 (2) (a) y los cargos de renovación para dichas licencias son determinadas por el departamento bajo la s. 440.03 (9) (a). Historia: 1987 a. 265; 1991 a. 39; 1997 a. 27; 2007 a. 20.

Referencia cruzada: Ver también cap. BC 3, cód. de admón. de Wis.

454.12 Educación continua. El Consejo Examinador puede imponer requerimientos de educación continua sobre los concesionarios ya sea:
(1) Como parte del proceso disciplinario para asegurar la competencia o
(2) Por regla, si es necesario conservar la salud pública, la seguridad y el bienestar.

Historia: 1987 a. 265.

Referencia cruzada: Ver también cap. BC 11, cód. de admón. de Wis.

454.13 Concesionarios de otras jurisdicciones. (1) A la solicitud y pago de la cuota especificada en s. 440.05 (2), el Consejo Examinador puede emitir una licencia para practicar la peluquería o cosmetología, estética, electrología o manicura o para practicar como gerente a un solicitante que esté autorizado en otro estado o territorio de los Estados Unidos o en otro país para prestar servicios que sean sustancialmente los mismos de los realizados por los concesionarios en este estado y quienes aplica cualquiera de los siguientes puntos:

(a) El solicitante tiene por lo menos 4,000 horas de experiencia en la práctica autorizada, nunca ha sido disciplinado por la autoridad de licencia u otra jurisdicción y no es parte en un procedimiento ante el organismo de licencia en el cual se alegue que el solicitante fue descuidado en la práctica autorizada o violó la ley relacionada con la misma.

(b) El solicitante cumple con los requerimientos establecidos en un convenio recíproco bajo el sub. (2) entre el Consejo Examinador y la autoridad de licencia en el estado donde el solicitante está autorizado.

(2) El Consejo Examinador puede celebrar convenios recíprocos con los funcionarios de otros estados para dar licencia a peluqueros o cosmetólogos, esteticistas, electrólogos, manicuristas y gerentes y otorga licencias a personas autorizadas en otros estados de acuerdo con los términos de dicho convenio.

Historia: 1987 a. 265.

454.14 Inspecciones. (1) El departamento nombrará inspectores bajo el servicio clasificado para inspeccionar los establecimientos autorizados.
(2) Un inspector nombrado bajo el sub. (1) puede entrar e inspeccionar cualquier establecimiento autorizado a cualquier hora durante el horario laboral.

Historia: 1987 a. 265.

Referencia cruzada: Ver también cap. BC 3, cód. de admón. de Wis.

454.145 Divulgación de estado de permiso temporal. Una persona que practique bajo un permiso temporal emitido bajo la s.454.06 (10), antes de realizar un servicio para que él/ella esté autorizado a realizar por un permiso temporal, informará a la persona que esté recibiendo el permiso que él/ella está practicando bajo un permiso temporal y que ha satisfecho todos los requerimientos excepto el pase del examen para obtener una licencia para la ocupación pertinente.

Historia: 1995 a. 231.

454.15 Procedimientos y acciones disciplinarias. (1) Sujeto a las reglas promulgadas bajo la s. 440.03 (1), el Consejo Examinador puede hacer investigaciones o realizar audiencias para determinar si una persona ha violado este capítulo o cualquier regla promulgada bajo el mismo.

(2) Sujeto a las reglas promulgadas bajo la s.440.03 (1) y este capítulo, el Consejo Examinador puede revocar, limitar, suspender o negarse a emitir o renovar, dependiendo de la severidad de la violación, una licencia o permiso emitido bajo este capítulo o reprender al titular de una licencia o permiso emitido bajo este capítulo si encuentra que el titular o el solicitante ha hecho algo de lo siguiente:

(a) Hizo una afirmación errónea material en una solicitud de licencia o permiso o renovación.

(b) No corrigió o no tomó pasos sustanciales aprobados por el Consejo

Examinador para corregir una violación de cualquier regla sanitaria o de otro tipo del Consejo Examinador dentro del límite de tiempo establecido por el mismo en una notificación de violación.

(c) Ejerció en realizar la práctica de peluquería o cosmetología, estética, electrología o manicura la cual evidencia una falta de conocimiento o habilidad para aplicar los principios o habilidades profesionales.

(d) Sujeto a ss. 111.321, 111.322 y 111.335, estar acusado de un delito cometido mientras ejerció la práctica de peluquería o cosmetología, estética, electrología o manicura.

(e) Se continuó con la práctica aún sabiendo que tenía una enfermedad infecciosa, contagiosa o comunicable.

(f) Anunciarse de una manera la cual es falsa, engañosa o confusa.

(g) Se anunció, practicó o se intentó practicar bajo el nombre de otra persona o el nombre comercial de otro.

(h) Sujeto a ss. 111.321, 111.322 y 111.34, ser adicto al alcohol u otras drogas al extremo relacionado con la habilidad de la persona a encargarse adecuadamente de las responsabilidades relacionadas con el trabajo de la concesión de licencia de esa persona.

(i) Violó este capítulo o cualquier otra regla promulgada bajo el mismo.

(3) El consejo examinador puede, además o en lugar de una reprimenda o revocación, limitación, suspensión o negación de una licencia o permiso, evaluar de nuevo a la persona que haya hecho cualquiera de las cosas bajo la sub. (2) (a) hasta (i) una confiscación de no más de \$1,000 por cada ofensa separada. Cada día en que se continúe con la violación constituye una ofensa por separado.

Historia: 1987 a. 265; 1991 a. 39.

Referencia cruzada: Ver también cap. BC 10, Wis. adm. código.

454.16 Penalizaciones. Cualquier persona que viole este capítulo o cualquier regla promulgada bajo este capítulo será multada con no menos de \$100 y no más de \$5,000 o será detenido por no menos de 10 días y no más de 90 días o ambos.

Historia: 1987 a. 265.

Capítulo BC 1
DEFINICIONES

BC 1.01

BC 1.01 Definiciones Para los propósitos de los capítulos BC 1 al 10:

(1) “Antiséptico” significa un químico que mata o inhibe el crecimiento de organismos en la piel o tejido viviente.

(1v) “Consejo Examinador” significa el consejo examinador de peluquería y cosmetología.

(2) “Relajante químico” significa el proceso de alisar el cabello con el uso de agentes químicos.

(2m) “Ondulado químico” significa un sistema de ondulado permanente empleando químicos en lugar de calor.

(3) “Contagioso” significa capaz de ser transmitido por contacto directo o indirecto.

(3g) “Credencial” significa una licencia, permiso o certificado o certificación

de un registro emitido bajo el cap. 454, Estadísticas

(3r) “Cortar”, según como se usa en la s. 454.01 (13), Estadísticas, significa exclusivamente el corte de uñas, cutículas y callosidades humanas y no se refiere a otro procedimiento invasivo.

(4) “Departamento” significa el departamento de regulación y licencias.

(6) “Desinfectante” significa un químico o producto que destruye bacterias que causan enfermedades.

Nota: Ejemplos de desinfectantes son: 1. Una solución de blanqueador casero (5 _ porciento de hipoclorito sódico) y agua que contenga por lo menos 500 partes por millón (ppm) de cloro disponibles (dilución de 1:100 o 1 cucharitas de blanqueador casero por cuarto de galón de agua hecho fresco cada día antes de su uso), 2. Una solución de por lo menos 70% de alcohol isopropílico; 3. Una solución usando un germicida fenólico como Lysol (bote marrón); 4. Una solución usando un agente germicida de yodoformo como yoduro o betadina; y 5. Una solución usando un agente germicida de amonio cuaternario como Lysol (aerosol) o Barbicide Plus.

(6e) “Desinfección” significa la aplicación de un desinfectante seguido de una limpieza minuciosa del utensilio.

(6m) “División” significa la división de ejecución en el departamento de regulación y licencias.

(6s) “Exfoliación” significa el proceso donde las células epidérmicas superficiales se eliminan de la piel.

(7) “Tiempo completo” significa el trabajo que se realiza por 30 horas a la semana o el número máximo de horas en que está abierto un establecimiento si éste está abierto menos de 30 horas a la semana.

(7m) “Supervisión general” significa que el médico supervisor está disponible para tener comunicación directa, ya sea en persona o por teléfono, radio, radioteléfono, televisión o medios similares y se encuentra físicamente en un radio de 120 millas del concesionario.

(8) “Infeccioso” significa capaz de ser transmitido, con o sin contacto.

(9) “Láser” significa aplicación de la luz por emisión estimulada de radiación.

(10) “Concesionario” significa una persona que cuenta con una licencia, permiso, certificado o registro emitido por el consejo o quien tiene el derecho de renovar una licencia, permiso, certificado o registro emitido por el consejo.

(11e) “Gerente” significa una persona que tiene una licencia vigente emitida bajo la s. 454.06 (3), Estadísticas

(11g) “Masaje”, como se usa en la s. 454.01 (2), (5) (b) (13), Est.

significa un masaje para propósitos cosméticos en lugar de terapéuticos. (11n) “Exfoliación mecánica” significa la eliminación física de células epidérmicas de la superficie por medios que incluyen pero no se limitan a máquinas de cepillado, exfoliantes granulados, mascarillas exfoliantes o preparaciones que se secan y que se frotan y microdermoabrasión.

(11r) “Microdermoabrasión” significa exfoliación mecánica usando un material o aparato abrasivo para eliminar las células epidérmicas de la superficie con un sistema mecánico de vacío de ciclo cerrado.

(11w) “Reacle de uñas” significa cualquier material aparte del barniz para uñas que se añade a las uñas de las manos o los pies generadas por el mismo cuerpo de la persona o que se use para realzar las uñas de las manos o pies de una personal.

(12) “Propietario” significa la persona que tiene una licencia de establecimiento o el derecho de renovarla.

(13) “Patrón” significa una persona a quien se le proporcionan los servicios de peluquería o cosmetología, estética, electrología o manicure a cambio de una compensación.

(13m) “Servicios de atención personal” significa dar champú, preparar, peinar, cepillar, cortar, hacer ondas químicas, alisado químico, decolorar o pintar el cabello. Los “servicios de atención personal” también incluyen la electrología, manicura y servicios estéticos.

(13t) “Médico” significa una persona autorizada en Wisconsin para practicar la medicina y la cirugía.

(14) “Practicante” significa una persona que tiene una licencia vigente para practicar la peluquería y la cosmetología emitida bajo la s. 454.06 (2), Estadísticas

(14m) “Esterilización, significa un proceso el cual destruye toda forma de vida microbiana, incluyendo esporas.

(15) “Supervisión” significa la coordinación, dirección e inspección regular en la instalación de la práctica de otra persona.

(16) “Tenedor de permiso de entrenamiento” significa una persona que tiene un permiso de entrenamiento emitido en conformidad con la s. 454.06 (9), Estadísticas.

(17) “Tuberculocida” significa un desinfectante capaz de destruir la bacteria de la tuberculosis.

Nota: la inmersión del objeto a ser desinfectado en una solución de blanqueador casero (5 _ por ciento de hipoclorito sódico diluido a 2 cucharadas por cuarto de galón de agua.

Historia: Cr. Registro, Julio, 1989, No. 403, efec. 8-1-89; renum. (7) a (13) a ser (8) a (14), cr. (7), Registro, diciembre, 1990, No. 420, efect. 1-1-91; r. y recr. (11), r. (14), renum. (12) y (13) a ser (13) y (14), cr. (12), Registro, mayo, 1993, No. 449, efect. 6-1-93; renum. (1) a (1m), cr. (1), Registro, noviembre, 1994, No. 467, efect. 12-1-94; renum. (1) a ser (1m), cr. (1), (2m), (10m), (13m) y (16), r. y recr. (2) y (9), renum. y am. (5) a ser (15) y am. (6), (8) y (14), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; corrección en (1m) hecho bajo la s. 13.93 (2m) (b) 1., Estadísticas, Registro, mayo, 1999, No. 521; CR 02-058: am. (intro.) y (6), cr. (3g), (3r), (6r), (11m), (14m) y (17), renum. (9) (intro.) a ser (6h) y am., r. (9) (a) a (d) y (10m), Registro septiembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03; CR 05-118: r. (1m), am. (3), (3r) y (8), renum. (6h), (6r), (11) y (11m) a ser (6e), (6m), (11e) y (11g), cr. (6s), (7m), (9), (11n), (11r), (11w) y (13t) Registro noviembre 2006 No. 611, efect. 12-1-06.

Capítulo BC 2
PRACTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL

BC 2.02 Tratamientos prohibidos, enfermedades infecciosas y contagiosas
BC 2.025 Procedimientos médicos delegados
BC 2.03 Estándares de la práctica
BC 2.04 Práctica no autorizada

BC 2.045 Servicios fuera de un establecimiento autorizado.
BC 2.05 Publicidad.
BC 2.06 Responsabilidades de los propietarios.
BC 2.07 Responsabilidades del gerente.
BC 2.08 Responsabilidades de los concesionarios.

BC 2.02 Tratamientos prohibidos, enfermedades infecciosas y contagiosas (1) Ningún concesionario puede tratar ninguna enfermedad de la piel a menos que se encuentre bajo la dirección de un médico.

(2) Ningún concesionario puede proporcionar servicios a un patrón que sufra de una enfermedad del cuero cabelludo o la piel que sea infecciosa o contagiosa a menos que el concesionario tome las precauciones adecuadas y use las medidas de seguridad para evitar la propagación de la enfermedad a otros patrones y a él mismo.

(3) Ningún concesionario, que sepa que tiene una enfermedad infecciosa o contagiosa, puede proporcionar un servicio a un patrón si, por causa de su enfermedad, no puede brindar el servicio de forma segura y competente.

(4) Ningún concesionario puede proporcionar servicios a un patrón si tiene una enfermedad infecciosa o contagiosa a menos que tome las precauciones adecuadas y use salvaguardas que eviten la propagación de la enfermedad a los patrones.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (3), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99.

BC 2.025 Procedimientos médicos delegados (1) Los concesionarios puede brindar servicios a los clientes que se constituyan como procedimientos médicos sólo como lo dirija, supervise e inspeccione un médico que tenga la autoridad para dirigir, decidir y supervisar la implementación de los servicios al cliente proporcionados en establecimientos autorizados.

(2) Los procedimientos médicos delegados incluyen lo siguiente: (a) servicios de eliminación de vello con láser. Antes de proporcionar cualquier procedimiento de eliminación de vello con láser, un concesionario llevará un entrenamiento avanzado en el uso de dispositivos láser en un programa de entrenamiento de no menos de 6 horas. Si el programa de entrenamiento se proporciona en otro lugar que no sea una escuela autorizada de cosmetología o peluquería, el programa incorporará todos los siguientes aspectos:

1. El entrenamiento lo realizará un instructor que sea un esteticista practicante, un instructor de peluquería o cosmetología, un instructor esteticista o un gerente de peluquería o cosmetología por un mínimo de un año y que haya completado un curso en entrenamiento con láser proporcionado por una escuela autorizada de cosmetología o peluquería o proporcionado por una escuela autorizada de estética. Un médico autorizado también puede brindar el entrenamiento.

2. Los aprendices reciben entrenamiento práctico, el cual incluye el uso real del dispositivo láser bajo la supervisión y guía de un entrenador.

3. El entrenamiento se documenta por un certificado de terminación el cual establece la duración del entrenamiento y el tipo de dispositivo y el cual firma el entrenador e incluye el número de licencia del mismo.

4. El concesionario coloca en un lugar visible en el área inmediata donde se realizará el procedimiento el certificado de terminación del entrenamiento requerido en el subd. 3.

5. Los concesionarios que brinden procedimientos de eliminación de vello con láser completarán cada bienio por lo menos 6 horas de educación continua aceptable para el consejo en eliminación de vello con láser. Este trabajo de clase será además de cualquier otro requerimiento de educación continua requerido por el consejo para la renovación de la licencia. Los concesionarios mantendrán registros de las horas de educación continua por lo menos durante 5 años desde la fecha en que se haya terminado el trabajo de clase.

(b) Servicios de microdermoabrasión, excepto lo especificado bajo el sub. (2r).

(c) Exfoliación química, excepto para la aplicación de productos exfoliantes que estén disponibles de forma comercial utilizados de acuerdo con las instrucciones del fabricante, limitado a lo siguiente:

1. Ácidos alfa hidróxidos de 30% o menos, con un pH de no menos de 3.0.

2. Ácidos salicílicos de 20% o menos, con un pH de no menos de 3.0.

(2g) Los concesionarios que brinden exfoliación química completarán por lo menos 6 horas de crédito de educación continua aceptables para el consejo en exfoliación química cada bienio. Este trabajo de clase será además de cualquier otro requerimiento de educación continua requerido por el consejo para la renovación de la licencia. Los concesionarios mantendrán registros de las horas de educación continua por lo menos durante 5 años desde la fecha en que se haya terminado el trabajo de clase.

(2r) Un concesionario puede utilizar dispositivos de microdermoabrasión en su práctica sin supervisión médica si se reúnen todas las condiciones siguientes:

(a) El dispositivo será de grado estético y no etiquetado como dispositivo de prescripción por la Administración de Alimentos y Drogas de los Estados Unidos. Únicamente las máquinas Clase I aprobadas por la FDA pueden usarse conforme a esta subsección.

(b) El dispositivo utiliza un sistema de presión negativa de ciclo cerrado que incorpore un dispositivo de retención de tejido.

(c) El uso normal y acostumbrado del dispositivo tiene como resultado la eliminación de sólo las células epidérmicas de la superficie de la piel.

(d) Se proporcionan gafas protectoras para el cliente y el operador usa guantes protectores.

(e) No se proporcionan servicios de microdermoabrasión en un plazo de 48 horas antes o después de la exfoliación química.

(f) El concesionario ha realizado una evaluación previa al tratamiento en el cliente y revisó sus resultados.

(g) El cliente dio su consentimiento por escrito antes de la administración de los servicios. El consentimiento contendrá todo lo siguiente:

1. Una declaración que establezca en términos generales la naturaleza y propósito del o los procedimientos, junto con los riesgos conocidos asociados con el o los mismos, si se estima razonable.

2. Una declaración que reconozca que se hizo la revelación de esa información y que todas las preguntas que se hicieron sobre el o los procedimientos se contestaron de forma satisfactoria.

3. La firma del cliente a quien se le realizará el procedimiento o si el cliente por cualquier razón no cuenta con capacidad legal para dar su consentimiento, firma una persona con autoridad legal para dar consentimiento en nombre de ese cliente.

(h) El concesionario completó un entrenamiento avanzado en el uso de los dispositivos de microdermoabrasión en un programa de entrenamiento de no menos de 6 horas. Si el programa de entrenamiento se proporciona en otro lugar que no sea una escuela autorizada de cosmetología o peluquería, el programa incorporará todos los siguientes aspectos

1. El entrenamiento lo realizará un instructor que sea un esteticista practicante, un instructor de peluquería o cosmetología, un instructor esteticista o un gerente de peluquería o cosmetología por un mínimo de un año y que haya completado un curso en entrenamiento con láser proporcionado por una escuela autorizada de cosmetología o peluquería o proporcionado por una escuela autorizada de estética. Un médico

autorizado también puede brindar el entrenamiento.

2. Los aprendices reciben entrenamiento práctico, el cual incluye el uso real del dispositivo de dermoabrasión bajo la supervisión y guía de un entrenador.

3. El entrenamiento se documenta por un certificado de terminación el cual establece la duración del entrenamiento y el tipo de dispositivo y el cual firma el entrenador e incluye el número de licencia del mismo. El concesionario coloca en un lugar visible en el área inmediata donde se realizará el procedimiento el certificado de terminación del entrenamiento requerido en el par. (h).

(j) el aprendiz completará por lo menos 6 horas de crédito de educación continua aceptables para el consejo en microdermoabrasión cada bienio. Este trabajo de clase será además de cualquier otro requerimiento de educación continua requerido por el consejo para la renovación de la licencia. Los concesionarios mantendrán registros de las horas de educación continua por lo menos durante 5 años desde la fecha en que se haya terminado el trabajo de clase.

(3) Los procedimientos médicos delegados se realizarán únicamente conforme a protocolos formales escritos que establezcan la naturaleza y alcance de los procedimientos delegados, que describan el plan de supervisión y que indiquen cualquier contraindicación para realizar el procedimiento. No se usará un producto o dispositivo de eliminación de vello con láser ni un dispositivo de luz pulsada intensa en un menos a menos que éste venga acompañado por un padre o tutor y sólo bajo la supervisión general de un médico.

(4) Un concesionario que proporcione servicios a cliente que constituyan procedimientos médicos delegados, a solicitud tendrá disponible para el cliente y para el consejo una copia de los protocolos formales escritos.

(5) En caso que los servicios al cliente que constituyan un procedimiento médico delegado esté contraindicado en base ya sea al protocolo escrito o alguna otra base, el concesionario se negará a realizar el procedimiento y le explicará al cliente las bases para la inhabilidad del concesionario para brindar el servicio.

(6) Un concesionario que proporcione servicios al cliente que constituyan procedimientos médicos delegados en un establecimiento autorizado publicará en un lugar visible en el área inmediata donde se realiza el procedimiento el nombre del médico cedente y la naturaleza y alcance de los procedimientos delegados.

Historia: CR 02-058: cr. Registro septiembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03; CR 05-118: renum. (2) (a) y (c) a ser (2) (a) (intro.) y (c) (intro.) y am. (c) (intro.), cr. (2) (a) 1. a 5., (c) 1. y 2., (2g), (2r) y (6), am. (2) (b) y (3) Registro noviembre 2006 No. 611, efect. 12-1-06.

BC 2.03 Estándares de la práctica (1) Los servicios proporcionados por cualquier concesionario se realizarán de manera consistente con los estándares de práctica básicos y aceptados y de acuerdo con todos los estatutos del estado, reglas del consejo y códigos y ordenanzas locales.

(2) Los concesionarios pueden proporcionar sólo los servicios para los que sean competentes para realizar por medio de entrenamiento o experiencia y para los cuales estén autorizados.

(3) Los concesionarios proporcionarán servicios según su capacidad y harán su mejor esfuerzo para cumplir con las solicitudes de una manera que sea satisfactoria para el patrón. Los concesionarios no proporcionarán servicios a un patrón sin obtener primero su consentimiento o el consentimiento de su tutor legal.

(4) Los concesionarios no pueden ni consumir alcohol ni tomar sustancias controladas durante la práctica, a menos que las haya prescrito un médico.

(5) Los concesionarios tomarán las precauciones adecuadas y necesarias para proteger al patrón de riesgos a la salud y a la seguridad cuando realice los servicios. Los concesionarios no fumarán mientras lleven a cabo servicios personales en un patrón.

(7) Los concesionarios no realizará acoso sexual ni violación sexual hacia un patrón, patrón anterior, empleado, empleador ni compañero de

trabajo. En esta sección "acoso sexual" y "violación sexual" tienen el significado definido en las ss. 111.32 (13), 940.225 (1), (2), (3) y (3m) y 948.02 (1) y (2), Estadísticas

Nota: La sección 111.32 (13) define acoso sexual como "... propuestas sexuales inoportunas, solicitudes de favores sexuales inoportunas, contacto físico de naturaleza sexual inoportuno o conducta verbal o física inoportuna de naturaleza sexual. "El acoso sexual" incluye conducta dirigida por una persona a otra del mismo o de diferente sexo. La "conducta inoportuna verbal o física de naturaleza sexual" incluye pero no se limita a hacer gestos o comentarios de naturaleza sexual de forma deliberada y repetida; mostrar materiales gráficos sexualmente ofensivos de forma deliberada y repetida los cuales no son necesarios para los propósitos del negocio o conducta deliberada verbal o física de naturaleza sexual, sea o no repetida, que sea lo suficientemente severa para interferir de forma sustancial con el desempeño laboral de un empleado o para crear un entorno de trabajo intimidante, hostil y ofensivo.

(8) Los concesionarios no pueden proporcionar los siguientes servicios a menos que tanto él como el establecimiento estén adecuadamente autorizados por el departamento de servicios de salud:

(a) Perforaciones corporales, excepto en las orejas.

(b) Tatuajes, incluyendo cosmética permanente.

(c) Operación de una cámara bronceadora.

Nota: las personas que realizan perforaciones corporales, los establecimientos para realizar perforaciones corporales, los tatuadores y los establecimientos para hacer tatuajes están regulados por el Departamento de Servicios de Salud bajo el cap. DHS 173 del Código de Admón. de Wis. Las instalaciones de bronceado y los operadores de dichos locales están regulados por el Departamento de Servicios de Salud bajo el cap. DHS 161, Código de Admón de Wis.

(9) Los concesionarios no pueden usar monomero de metil-metacrilato, comúnmente llamado MMA in forma líquida y no pueden usar ningún cosmético ni producto para uñas formulado con MMA como uno de sus ingredientes.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; cr. (7), Registro, mayo, 1997, No. 497, efect. 6-1-97; am. (3) y (5), r. y recr. (4) y r. (6), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 02-058: cr. (8) y (9) Registro septiembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03; corrección en (8) (intro.) hecho bajo la s. 13.92 (4) (b) 6., Estadísticas

BC 2.04 Práctica no autorizada (1) Los concesionarios no pueden ayudar ni participar en la práctica no autorizada o sin licencia de la peluquería y cosmetología, estética, electrología o manicura.

(2) Los concesionarios reportarán al consejo cualquier práctica no autorizada o sin licencia u otras violaciones al cap. 454, Estadísticas y los capítulos BC 1 al 9.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89.

BC 2.045 Servicios fuera de un establecimiento autorizado.

(1) Los concesionarios no proporcionarán servicios de atención personal fuera de un establecimiento autorizado excepto para personas que no pueden salir de sus causas debido a una enfermedad o incapacidad o para las personas que estén en hospitales, hogares de reposo, correccionales u otras instituciones. Los concesionarios pueden brindar cualquier servicio de atención personal para internos o pacientes sin importar si se hacen en áreas designadas o en una habitación personal de un interno, paciente o una persona débil dentro de una institución u hogar privado.

(2) Los concesionarios cumplirán con todas los estándares de la práctica establecidos en la s. BC 2.03 para proporcionar servicios fuera de un establecimiento autorizado.

Historia: Cr. Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99.

BC 2.05 Publicidad. (1) La publicidad realizada por los concesionarios será verdadera y precisa y no puede engañar al público.

(2) Un establecimiento puede publicar una lista de los costos de servicio en un lugar visible o publicar un letrero que diga: "Todos los patronos del establecimiento tienen derecho a ser informados del costo de los servicios antes de que se les proporcionen".

Historia: Cr. Registro, mayo, 1989, No. 403, efect. 8-1-89.

BC 2.06 Responsabilidades de los propietarios. El propietario de cualquier establecimiento autorizado será responsable de cumplir con el cap. 454, Est. y los capítulos BC 2,3 y 4. El propietario:

(2) Proporcionará los suministros y el equipo necesario para mantener las condiciones seguras y sanitarias del establecimiento.

(3) Asegurará la provisión de supervisión y entrenamiento de los aprendices, personas con permiso temporal y personas con permiso de entrenamiento.

(4) Mantendrá y proporcionará los registros adecuados para los aprendices, personas con permiso temporal, personas con permiso de entrenamiento y practicantes, incluyendo registros de empleo para permitir a los aprendices o practicantes cumplir con los requerimientos de la s. 454.06 (3) (b), 440.63 (3) (a) 1. ó 454.10 (2), Est. para comprobar las credenciales como practicante, gerente o instructor.

(5) En el caso de un propietario de un establecimiento de peluquería y cosmetología, emplee un gerente que tenga autoridad directa sobre las operaciones del establecimiento. Si el gerente de un establecimiento deja el trabajo o no está disponible por cualquier motivo, un propietario puede continuar operando el establecimiento por no más de 90 días sin un gerente. El propietario notificará al consejo que el gerente ya no está empleado o que no está disponible en un plazo de 10 días después del último día de trabajo del gerente.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (2) (a) y (b), Registro, mayo, 1993, No. 449, efect. 6-1-93; renum. y am. (1) y (2) (intro.) a ser (intro.) y (2) (a) a ser (5), r. (2) (b) y (c), renum. (2) (d) a ser (2) y cr. (3) y (4), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 02-058: am. (5) Registro septiembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03.

BC 2.07 Responsabilidades del gerente. (1) El gerente autorizado de un establecimiento de peluquería y cosmetología será responsable de las operaciones diarias de un establecimiento y se asegurará que el mismo cumpla con el cap. 454, Est. y los caps. BC 3 y 4. El gerente mantendrá los suministros y el equipo necesario para asegurar las condiciones seguras y sanitarias del establecimiento.

(1g) El gerente entrenará y supervisará a un aprendiz de acuerdo con la s. BC 6.04 (1) y supervisará a las personas con permiso temporal y con permiso de entrenamiento. La supervisión y el entrenamiento se llevarán a cabo por un gerente con licencia vigente.

(1r) El gerente mantendrá y proveerá los registros adecuados para los aprendices, las personas con permiso temporal y con permiso de entrenamiento y los practicantes, incluyen registros de empleo, para permitir a los aprendices o practicantes cumplir con los requerimientos de la s. 454.06 (3) (b), 440.63 (3) (a) 2., ó 454.10 (2), Est., para comprobar credenciales como practicante, gerente o instructor.

(2) El gerente publicará todas las licencias, permisos y avisos requeridos. Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (1), (2) (intro.), (e), (f) y (g), Registro, mayo, 1993, No. 449, efect. 6-1-93; am. (1), cr. (1g) y (1r) y r. y recr. (2), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 02-058: am. (1g) Registro septiembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03; CR 05-118: am. Registro, noviembre, 2006, No. 611 611, efect. 12-1-06.

BC 2.08 Responsabilidades de los concesionarios. (1) Los concesionarios que tengan licencias o permisos otorgados bajo el cap. 454, Est.: (a) Serán responsables de cumplir con las precauciones de sanidad y seguridad del cap. BC 4.

(b) Serán responsables de su propia práctica profesional, conducta y conformidad con el cap. BC 2.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; renum. de BC 2.09, Registro, mayo, 1993, No. 449, efect. 6-1-93.

Capítulo BC 3
ESTABLECIMIENTOS E INSPECCIONES

BC 3.01 Requerimientos del establecimiento.

BC 3.02 Otros requerimientos del establecimiento.

BC 3.04 Solicitudes del establecimiento.

BC 3.05 Inspecciones.

BC 3.06 Cambio de propietario o lugar.

BC 3.01 Requerimientos del establecimiento. (1) La peluquería y cosmetología, estética, electrología y manicura no se practicarán fuera de los confines de un establecimiento autorizado excepto lo provisto por la s. BC 2.045. Los establecimientos, incluyendo pisos, paredes, techos, muebles, equipo, herramientas, utensilios e instrumentos, en todo momento estarán en buenas condiciones y se mantendrán en condiciones ordenadas y sanitarias.

(3) Si se proporcionan instalaciones para beber agua, deberán contar con vasos desechables o una fuente para beber.

(4) Todas las cubiertas de los pisos en un establecimientos deberán mantenerse limpias, ordenadas y en condiciones seguras. El cabello que se caiga se deberá quitar regularmente y colocarse en un recipiente cerrado.

(5) El baño no deberá utilizarse como dispensario o para proporcionar servicios.

(6) Los establecimientos deberán proporcionar áreas seguras y protegidas para guardar, limpiar y desinfectar el equipo. Las sustancias venenosas que se almacenen en áreas públicas estarán resguardadas en un gabinete o clóset.

(7) Se deberán proporcionar recipientes de plástico o metal para guardar los paños sucios. Todos los paños sucios se limpiarán de forma adecuada en conformidad con la s. BC 4.02 (6) o se desecharán después de su uso.

(8) Los establecimientos donde se entrenen aprendices proporcionarán equipo, suministro y productos para todos los servicios de peluquería y cosmetología.

(9) No se permitirá fumar en las áreas de un establecimiento donde se usen o guarden productos o materiales inflamables.

(10) No se mantendrán mascotas en un establecimiento durante las horas de trabajo.

(11) Cuando un establecimiento se localice en el mismo edificio como residencia, el negocio y la vivienda estarán separados.

(12) Los establecimientos proporcionarán un lavabo con agua corriente fría y caliente y una silla la cual esté diseñada para el servicio que se va a proporcionar. Por lo menos se construirá y estará disponible un lavabo para permitir a los concesionarios lavarse las manos antes de servir a cada patrón y después de quitarse los guantes. El establecimiento proporcionará el equipo y los suministros necesarios para realizar los servicios que se ofrecen. Se pueden compartir los lavabos con otros establecimientos que se localicen en las mismas premisas.

(13) Se deberá publicar la licencia del establecimiento en el mismo.

(14) Todas las instalaciones estarán equipadas con un sistema de ventilación que sea adecuado para cumplir con los estándares mínimos de seguridad y salud ocupacional.

Nota: Vea la sección s. Comm 64.18, del Cód. de Admón. de Wis.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (2) y (4), cr. (12), Registro, diciembre, 1990, No. 420, efect. 1-1-91; emerg. am. (12), efect. 8-8-91; am. (12), Registro, febrero, 1992, No. 434, efect. 3-1-92; am. (2), (5) y (11), Registro, mayo, 1993, No. 449, efect. 6-1-93; r. (2), am. (5), (6) y (12) y cr. (13) y (14), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; corrección en (1) hecho bajo la s. 13.93 (2m) (b) 7., Estadísticas, Registro, mayo, 1999, No. 521; CR 05-118: am. (7) Registro noviembre 2006 No. 611, efect. 12-1-06.

BC 3.02 Otros requerimientos del establecimiento.

(1) GERENTE OBLIGATORIO. El propietario de un establecimiento de peluquería y cosmetología no operará el establecimiento a menos que haya empleado a un gerente autorizado para el mismo, sujeto a la excepción por indisponibilidad temporal de un gerente en la s. BC 2.06 (5). El gerente será responsable de supervisar y administrar la operación

del establecimiento. El propietario y el gerente se asegurarán que el establecimiento opere en conformidad con el cap. 454, Est. y las reglas del consejo como sigue:

(a) El propietario de más de un establecimiento empleará un número suficiente de gerentes para satisfacer el requerimientos de que un gerente esté presente todo el tiempo en cada establecimiento según lo define la s. BC 1.01 (7).

(b) El propietario de un establecimiento de peluquería y cosmetología puede satisfacer el requerimiento de esta sección si emplea a un gerente que trabaje también en un establecimiento propiedad de otra persona, en la medida que el gerente trabaje tiempo completa según lo define la s. BC 1.01.

(7) en cada establecimiento donde él o ella esté empleado como gerente.

(c) Se requiere que un gerente esté presente tiempo completo en un establecimiento, según lo define la s. BC 1.01 (7) pero si un establecimiento está abierto por más de 30 horas a la semana, no se requiere que el gerente esté presente en el mismo en todo momento en que el establecimiento esté abierto y el gerente puede estar ausente por periodos breves razonables durante el día.

(2) RENTA DE SILLA O CUBÍCULO Un propietario puede rentar una silla o cubículo a una persona autorizada de la siguiente manera:

(a) Un convenio de renta deberá estar por escrito.

(b) El arrendatario de una silla o cubículo será responsable de asegurar que éstos operen en conformidad con el cap. 454, Est., y las reglas del consejo y el arrendatario contará con una licencia gerente y de establecimiento. Los arrendatarios de sillas o cubículos que arrendaron antes de la fecha efectiva de este párrafo cumplirán con éste a partir del 1 de octubre, 2004.

Nota: "Convenio de renta" en esta sección incluye los convenios de "renta" de silla y cubículo. Para evitar consecuencias de seguro e impuestos no planeadas, se aconseja a todas las partes de un convenio de arrendamiento o renta que consulten a asesores comerciales y organismos de gobierno.

(3) LICENCIAS DE ESTABLECIMIENTO APARTE PARA ELECTROLOGÍA. Un establecimiento de peluquería y cosmetología puede ofrecer cualquier servicio de especialidad bajo su licencia, excepto que cualquier establecimiento autorizado que ofrezca electrología obtendrá aparte una licencia de establecimiento para ese propósito.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; r. y recr., Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 02-058: am. (1) (intro.), r. y recr. (2) (b) Registro septiembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03; CR 05-118: am. (1) (a) al (c) Registro noviembre 2006 No. 611, efect. 12-1-06.

BC 3.04 Solicitudes del establecimiento. (1) Antes que una persona pueda abrir un establecimiento nuevo o que cambie de propietario de un establecimiento ya existente o reubique o cree un establecimiento nuevo según lo especifica la s. BC 3.06 (2), la persona enviará una solicitud al consejo en la forma especificada por el mismo.

(2) El consejo requerirá la identificación del propietario, la dirección del negocio, gerente, tipo de negocio y una copia del plano que muestre las dimensiones y el equipo requerido, además de otra información que pudiera ser necesaria para aprobar la emisión de una licencia.

(3) A la aprobación de la solicitud y a la emisión de la licencia en el establecimiento, éste puede abrir al público.

Texto no oficial (ver volumen impreso) Vigente hasta la fecha y el registro que se muestra en la página de portada.

BC 3.04 Solicitudes del establecimiento. (1) Antes que una persona pueda abrir un establecimiento nuevo o que cambie de propietario de un establecimiento ya existente o reubique o cree un establecimiento nuevo según lo especifica la s. BC 3.06 (2), la persona enviará una solicitud al consejo en la forma especificada por el mismo.

(2) El consejo requerirá la identificación del propietario, la dirección del negocio, gerente, tipo de negocio y una copia del plano que muestre las dimensiones y el equipo requerido, además de otra información que pudiera ser necesaria para aprobar la emisión de una licencia.

(3) A la aprobación de la solicitud y a la emisión de la licencia en el establecimiento, éste puede abrir al público.

(4) La falsificación de cualquier información en la solicitud puede ser la base de negación, suspensión o revocación de la licencia del establecimiento y sujetará al solicitante a multas según lo indica la s.

454.16, Estadísticas

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (2), Registro, mayo, 1993, No. 449, efect. 6-1-93; am. (1), (2) y (3), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 02-058: am. (1) Registro septiembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03.

BC 3.05 Inspecciones. (1) Se pueden llevar a cabo inspecciones por parte de representantes de campo o agentes del consejo para asegurar la conformidad con el cap. 454, Est. y los caps. BC 1 al 6.

(2) A la notificación de violación, los concesionarios responderán en un

plazo de 5 días ya sea notificando al consejo de la corrección de la misma o presentando un plan propuesto de corrección para la aprobación del consejo.

(3) El no responder a un aviso de violación o en cumplir con un plan de corrección aprobado por el consejo, es una conducta no profesional.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; r. (1), renum. (2) a (4) a ser (1) a (3), Registro, mayo, 1993, No. 449, efect. 6-1-93.

BC 3.06 Cambio de propietario o lugar.

(1) El cambio de propietario de cualquier establecimiento constituye la creación de un establecimiento nuevo y requiere la remisión de una solicitud para una licencia de establecimiento nueva.

(2) El cambio de ubicación de cualquier establecimiento constituye la creación de un establecimiento nuevo y requiere la remisión de una solicitud para una licencia de establecimiento nueva. La reubicación de una silla o cubículo arrendado que tenga licencia como establecimiento y que esté domiciliada dentro del establecimiento de un arrendador sólo requiere de una notificación escrita al departamento identificando el cambio de silla o cubículo.

Historia: Cr. Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 02-058: am. (2) Registro septiembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03; CR 05-118: am. (2) Registro noviembre 2006 No. 611, efect. 12-1-06.

85

Capítulo BC 4

HIGIENE Y SEGURIDAD

BC 4.01 Equipo e higiene.

BC 4.02 Desinfección.

BC 4.03 Esterilización.

BC 4.04 Suministros.

BC 4.05 Procedimiento para la exposición a la sangre.

BC 4.01 Equipo e higiene. (1) Todas las áreas de un establecimiento y el equipo, herramientas e implementos que utilicen los concesionarios para dar servicio en un establecimiento se mantendrán en condiciones limpias, sanitarias y seguras.

(2) Los concesionarios se lavarán las manos minuciosamente con jabón y agua corriente antes de dar servicio a cada patrón y después de quitarse los guantes. Los agentes para lavarse las manos sin agua con alcohol como ingrediente activo con una concentración de por lo menos 70% son un sustituto aceptable para lavarse las manos que no estén manchadas de forma visible.

(3) Las borlas para empolvarse, las esponjas y las limas para las uñas y otros equipos de contacto que no se puedan limpiar con jabón o detergente y agua deberán desecharse después de cada uso.

(4) Todos los líquidos, cremas, polvos y sustancias semisólidas se distribuirán de un recipiente de manera que se evite la contaminación de la porción no utilizada de la sustancia.

(5) Los tazones y cuencos para champú deberán enjuagarse después de cada uso y se mantendrán en condiciones sanitarias y seguras.

(6) Se utilizarán toallas limpias para cada patrón. Se deberá colocar una tira para el cuello o una toalla alrededor del cuello del patrón para evitar el contacto con la ropa. La cabeza que descansa en cualquier silla operativa se cubrirá con paños frescos o papel para cada patrón.

(7) Todo el resto del equipo e instrumentos estarán limpios a la vista y al tacto.

(8) Los concesionarios que usen lancetas para la perforación lateral de espinillas levantadas deberán utilizar sólo lancetas pre-esterilizadas, de un solo uso y desechables.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; cr. (2), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 02-058: am. (2), cr. (3) a (7) Registro septiembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03; CR 05-118: am. (2), cr. (8) Registro noviembre 2006 No. 611, efect. 12-1-06.

BC 4.02 Desinfección. (1) A menos que estén esterilizado, se requiere de la desinfección antes de volver a usar en otro patrón cualquier instrumentos de atención personal, incluyendo tijeras, rasuradoras, cuchillas y tenazas, excluyendo las tenazas usadas para la electrólisis.

(2) La desinfección de tijeras, rasuradoras, cuchillas y tenazas consistirá en limpiar con agua y jabón para eliminar material orgánico, secar o absorber en un desinfectante según se define en la s. BC 1.01, y secado con aire.

(3) La desinfección de peines, elevadores, cepillos, rulos y cualquier otro equipo de contacto consistirá en limpiar con agua y jabón para eliminar todo material orgánico, rociando con un desinfectante con tuberculocida según lo define la s. BC 1.01, y secado con aire.

(4) El equipo de contacto limpio y desinfectado se colocará en uno o más recipientes cubiertos. Se proporcionarán uno o más contenedores separados para el almacenamiento inmediato del equipo de contacto manchado hasta que se limpie y desinfecte.

(5) El desinfectante que se usa para descontaminar deberá cambiarse diariamente y se conservará en un recipiente tapado.

(6) La lavandería estará desinfectada lavando con una solución que contenga un compuesto germicida.

Nota: El blanqueador y Lysol (bote marrón) son compuestos germicidas.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (1) y (2), Registro, mayo, 1993, No. 449, efect. 6-1-93; am. (2), Registro, marzo, 1994, No. 459, efect. 4-1-94; am. (3) y (4), cr. (3) (a) (b) y (3a), Registro,

BC 4.06 Procedimientos precautorios.

BC 4.07 Perforación de orejas.

BC 4.08 Depilación con cera.

BC 4.09 Electrólisis.

BC 4.10 Manicura.

mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 02-058: r. y recr. Registro septiembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03; CR 05-118: am. Registro, noviembre, 2006, No. 611 611, efect. 12-1-06.

BC 4.03 Esterilización. (1) La esterilización de las ss. BC 4.07, 4.09 y 4.10 se logrará usando un esterilizador de calor seco o de vapor liberado para su comercialización por la administración de alimentos y drogas y que se use de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Si se utiliza la esterilización con vapor, calor húmedo, la exposición al calor deberá ser como mínimo de 121°C., 250°F., por lo menos durante 30 minutos. Si se utiliza la esterilización calor seco, la exposición al calor deberá ser como mínimo de 171°C., 340°F., por lo menos durante 60 minutos.

(2) Los esterilizadores se conservarán condiciones de funcionamiento. Se revisará el equipo en conformidad con las recomendaciones del fabricante por lo menos una vez al mes para asegurar que alcance las temperaturas requeridas. Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (1), Registro, mayo, 1993, No. 449, efect. 6-1-93; am. Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR

02-058: am. Registro septiembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03; CR 05-118: am. Registro, noviembre, 2006, No. 611 611, efect. 12-1-06.

BC 4.04 Suministros. (1) Todas las estaciones de trabajo contarán por lo menos con uno de los antisépticos listados en la s. BC 4.05 para que los usen los concesionarios en caso de lesión.

(2) A todos los concesionarios que trabajen en un establecimiento autorizado se les proporcionarán vendas y guantes desechables.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (1), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 02-058: am. (1) Registro septiembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03.

BC 4.05 Procedimiento para la exposición a la sangre. (1) Cuando cualquier patrón o concesionario esté expuesto a la sangre debido a un corte con tijeras, rasuradora, punta de aguja u otro exposición a piel rasgada o a membranas mucosas, el concesionario debe parar, lavar meticulosamente el área o herida expuesta en el cuerpo del patrón o del mismo con jabón y agua y desinfectar el área o herida expuesta con un antiséptico tópico como yodo, alcohol isopropílico al 70% o peróxido de hidrógeno estabilizado al 6% o equivalente. En el caso de exposición a membranas mucosas, el concesionario lavará o enjuagará el área afectada con mucha agua.

(2) Un establecimiento autorizado publicará un protocolo por escrito que describa el procedimiento para la exposición ocupacional no intencional a fluidos corporales descritos en la sub. (1). El protocolo deberá colocarse en un lugar visible para los concesionarios.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (1), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99.

BC 4.06 Procedimientos precautorios. (1) Un concesionario cubrirá cualquier abrasión, exudación u lesiones abiertas o heridas en sus manos o antebrazos antes de tocar al patrón. Si el concesionario tiene una exudación o lesión abierta o una dermatitis húmeda en sus manos o antebrazos que no se pueda cubrir de forma efectiva, el concesionario debe abstenerse de tocar directamente al patrón hasta que se resuelva su condición.

Texto no oficial (ver volumen impreso) Vigente hasta la fecha y el registro que se muestra en la página de portada.

BC 4.06 Procedimientos precautorios. (1) Un concesionario cubrirá cualquier abrasión, exudación u lesiones abiertas o heridas en sus manos o antebrazos antes de tocar al patrón. Si el concesionario tiene una exudación o lesión abierta o una dermatitis húmeda en sus manos o antebrazos que no se pueda cubrir de forma efectiva, el concesionario debe abstenerse de tocar directamente al patrón hasta que se resuelva su condición.

(2) Un concesionario usará guantes desechables cuando trate con patrones con exudaciones o lesiones abiertas o dermatitis húmeda. Deberá cambiarse los guantes entre patrones y desecharlos después de su uso. Se deberá quitar los guantes después de completar los servicios al patrón y lavarse las manos después de quitárselos.

Nota: Se recomienda que los concesionarios usen guantes protectores cuando manejen químicos cáusticos como la solución para ondeado permanente y neutralizador o las preparaciones para alisar el cabello. El manejo de estas sustancias sin protección puede causar daño en la piel lo cual puede proporcionar una ruta de infección que puede transmitirse al concesionario.

(3) Los concesionarios con cuidado pondrán en bolsa y tirarán los productos de papel contaminados con sangre y limpiarán a fondo y desinfectarán los paños contaminados con sangre de acuerdo con la s. BC 4.02 (6).

Nota: Los productos de papel contaminados con sangre pueden desecharse en la basura regular a menos que estén saturados con sangre. Ver s. NR 526.05 (Departamento de Recursos Naturales).

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (2), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 05-118: am. Registro, noviembre, 2006, No. 611 611, efect. 12-1-06.

BC 4.07 Perforación de orejas. Las perforaciones de las orejas pueden llevarse a cabo por personas que no sean concesionarios pero los concesionarios que realicen este tipo de servicio deben hacer todas las acciones siguientes:

(1) Usar guantes protectores desechables. Deberá cambiarse los guantes entre patrones y desecharlos después de su uso. Se deberán lavar las manos después de quitarse los guantes.

(2) Lavar a conciencia el área de piel que se va a perforar con jabón y agua o un agente de lavado sin agua con alcohol como ingrediente activo.

(3) Aplicar un antiséptico a la superficie de la piel del área que se va a perforar y permitir que el antiséptico se seque con el aire.

Nota: El yodo y la betadina son antisépticos aceptables.

(4) Esterilizar los aretes, agujas o cualquier otro instrumento de perforación antes de la insertar. Se pueden usar aretes pre-esterilizados.

(5) Antes de cada uso el resto de las superficies que entren en contacto con la piel del patrón deberán desinfectarse.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (intro.), (1), (3), (4) y (5), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 02-058: am. (3) a (5) Registro septiembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03; CR 05-118: am. (intro.) y (2) Registro noviembre 2006 No. 611, efect. 12-1-06.

BC 4.08 Depilación con cera. (1) Los electrólogos que realicen la depilación con cera contarán con un entrenamiento en este tipo de depilación en una escuela de electrología o una escuela de peluquería y cosmetología que consista en no menos de 8 horas de entrenamiento en todas las áreas siguientes:

(a) Higiene y esterilización.

(b) Tratamientos con cera dura y caliente.

(c) Tratamientos con cera líquida en tiras.

(d) Eliminación de vello de las piernas y las brazos, vello del bikini y axilas.

(e) Eliminación del vello facial.

(f) Delineado de cejas.

(g) Tratamientos pos depilatorios.

(2) Las manicuristas que realicen la depilación con cera contarán con un entrenamiento en este tipo de depilación en una escuela de electrología o

una escuela de manicura que consista en no menos de 8 horas de entrenamiento en todas las áreas siguientes:

(a) Higiene y esterilización.

(b) Tratamientos con cera dura y caliente.

(c) Tratamientos con cera líquida en tiras.

(d) Eliminación de vello del pie, parte baja de la pierna, mano y antebrazo.

(e) Tratamientos pos depilatorios.

(3) Los concesionarios que realicen depilación con cera harán todo lo siguiente:

(3) Aplicar un antiséptico a la superficie de la piel del área que se va a perforar y permitir que el antiséptico se seque con el aire.

(b) Desechar las espátulas después de cada uso.

(c) Desechar la cera y las tiras después de cada uso.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (intro.), (1) y (2), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 02-058: am. Registro septiembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03; CR 05-118: renum. (intro.) a (3) a ser (3) y am. (3) (a), cr. (1) y (2) Registro noviembre 2006 No. 611, efect. 12-1-06.

BC 4.09 Electrólisis. Los concesionarios que realicen la electrólisis:

(1) Usarán agujas, lancetas y tenazas esterilizadas para cada patrón, de acuerdo con la s. BC 4.03

(2) Usarán guantes protectores desechables cuando trabajen con un patrón. Deberán cambiarse los guantes entre patrones y desecharlos después de su uso. Se deberán lavar las manos después de quitarse los guantes.

(3) Lavar a conciencia el área de la piel que se va a tratar con agua y jabón. Aplicar un antiséptico en la superficie de la piel del patrón y permitir que el antiséptico se seque al aire antes de comenzar con la electrólisis.

(4) Desechar las agujas y lancetas en un recipiente resistente a las perforaciones diseñado específicamente para desechos. Los recipientes llenos deberán desecharse de forma adecuada.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (2), (3) y (4), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 02-058: am. (1), (3) y (4), cr. Registro septiembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03; CR 05-118: r. Registro, noviembre, 2006, No. 611 611, efect. 12-1-06.

BC 4.10 Manicura. (1) Antes de usar, se deberán desinfectar los instrumentos de manicura reusables.

(2) El desinfectante que se usa para descontaminar deberá cambiarse diariamente y se conservará en un recipiente tapado.

(3) La esterilización deberá llevarse a cabo de acuerdo con la s. BC 4.03.

(4) Los instrumentos de manicura que no puedan limpiarse y desinfectarse o esterilizarse deberán desecharse después de su uso.

(5) Los masajes realizados por manicuristas están limitados a la mano, incluyendo el antebrazo y el codo y el pie, incluyendo la parte baja de la pierna y la rodilla.

Historia: Cr. Registro, mayo, 1993, No. 449, efect. 6-1-93; am. (1) (a) y (b), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 02-058: r. (1) (intro.), renum. (1) (a) to (c) y (2) a ser (1) a (4) y am. (1), cr. Registro septiembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03,

Capítulo BC 5
CURSOS DE INSTRUCCIÓN

BC 5.01 Cursos.

BC 5.02 Programa de estudios para la licencia de practicante.

BC 5.03 Programa de estudios para la licencia de gerente.

BC 5.04 Programa de estudios para la licencia de esteticista.

BC 5.05 Programa de estudios para la licencia de electrólogo.

BC 5.06 Programa de estudios para la licencia de manicurista.

BC 5.01 Cursos. (1) Las escuelas que proporcionen instrucción a estudiantes para obtener la licencia de practicante o gerente de peluquería y cosmetología o las escuelas de especialidad que proporcionen instrucción para estudiantes obtener licencias de esteticista, electrólogo o manicurista desarrollarán un plan de estudios para instrucción que se base en el programa de estudios adecuado y aprobado por el consejo. Una escuela o una escuela de especialidad no debe desviarse de las horas listadas para las materias en el plan de estudios adecuado incluido en esta sección.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89.

BC 5.02 Programa de estudios para la licencia de practicante. En la figura 5.02 se muestra un plan de estudios para obtener la licencia de practicante:

	MATERIAS	TEORÍA HORARIO	PRÁCTICA HORARIO
I.	Higiene, arreglo y desarrollo personal.	10	0
II.	Bacteriología, esterilización y sanidad.	20	20
III.	Herramientas, equipo e implementos (identificación y uso).	3	9
IV.	Corte de cabello, adelgazamiento del cabello (maquinilla), corte con navaja, peinado, rizado, ondeado térmico, ondeado con el dedo, puesta de rulos, colocación de horquillas, secado del cabello, champú, tratamientos para el cuero cabelludo y el cabello, acondicionamiento, reacondicionamiento, análisis del cabello y cuidado de postizos, pelucas y cortinas.	150	450
V.	Alaciado, relajamiento del cabello, alaciado térmico del cabello, secados, permanentes, tintes no permanentes, tintes, decoloración y química del cabello.	190	400
VI.	Afeitado, forma de la barba y el bigote, recorte, eliminación del vello superfluo, depilación con cera, faciales, masajes faciales, maquillaje facial, pestañas, terapia de luz, principios básicos de la electricidad e introducción a la electrología.	35	60
VII.	Manicura, incluyendo el realce de uñas.	10	25
VIII.	Anatomía fisiológica del cabello, piel y uñas y trastornos del cabello, la piel, cuero cabelludo y uñas.	50	0

IX.	Conocimiento del producto, uso y venta del producto, preparación y consulta con servicio al cliente.	45	0
X.	Leyes, reglas, ética profesional e historia de la peluquería y cosmetología.	18	0
XI.	Necesidades del estudiante en particular, tendencias de la industria (ejem. administración de registros, matemáticas, comunicación, relaciones humanas, relaciones públicas, primeros auxilios, etc.) (Las horas pueden incluir visitas estructuradas dirigidas por la escuela fuera del salón en uno o más establecimientos de peluquería y cosmetología).	117	188
TOTAL DE HORAS:		648	1152

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. Registro, julio, 1994, No. 463, efect. 8-1-94; am., Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; am. Registro septiembre 2000 No. 537, efect. 10-1-00; CR 05-118: am. Registro, noviembre, 2006, No. 611 611, efect. 12-1-06.

BC 5.03 Programa de estudios para la licencia de gerente. En la figura 5.03 se muestra un plan de estudios para obtener la licencia de gerente:

	MATERIAS	TEORÍA HORARIO
I.	Administración de empresas, Administración de comercios al menudeo, Publicidad y Mercadotecnia Administración del tiempo, Aplicaciones de la computadora	50
II.	Comunicación Comunicaciones Arte de vender Relaciones humanas	50
III.	Supervisión Supervisión y Liderazgo y Motivación del Personal Química y Seguridad de las Herramientas Sanidad Seguridad	50
TOTAL DE HORAS:		150

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89.

Texto no oficial (ver volumen impreso) Vigente hasta la fecha y el registro que se muestra en la página de portada.

BC 5.04 Programa de estudios para la licencia de esteticista. En la figura 5.04 se muestra un plan de estudios para obtener la licencia de esteticista:

	MATERIAS	TEORÍA HORARIO	PRÁCTICA HORARIO
I.	Introducción, Ley y Código, Teneduría de Libros, Administración de Empresas, Historia y Ética.	26	
II.	Seguridad, Sanidad y Esterilización	30	20
III.	Anatomía y Fisiología	30	
IV.	Química, Tratamientos y Procesos	24	
V.	Producto y Técnicas de Tratamiento	32	96
VI.	Electricidad, Máquinas y Equipo	10	35
VII.	Maquillaje y Análisis de Color	12	20
VIII.	Necesidades y electivas del estudiante en particular (Las horas pueden incluir visitas estructuradas realizadas por la escuela fuera del salón de clases en uno o más establecimientos de peluquería y cosmetología).	65	50
	TOTAL DE HORAS:	229	221

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (3), Registro, mayo, 2000, No. 537, efect. 10-1-00.

BC 5.05 Programa de estudios para la licencia de electrólogo. En la figura 5.05 se muestra un plan de estudios para obtener la licencia de electrólogo:

	MATERIAS	TEORÍA HORARIO	PRÁCTICA HORARIO
I.	Introducción, Ley y Código, Teneduría de Libros, Administración de Empresas, Historia y Ética.	30	
II.	Principios Básicos de Electricidad y Uso del Equipo	20	20
III.	Anatomía, Fisiología y Microbiología	20	
IV.	Seguridad, Sanidad y Esterilización	30	20
V.	Modalidades de Electrología	20	50
VI.	Técnicas de Electrología y Variables	20	50
VII.	Práctica clínica: consulta, evaluación, complicaciones, contraindicaciones, ubicación y cubrimiento, alumbrado y óptica y técnicas para la eliminación del vello	40	60

VIII.	Necesidades y electivas del estudiante en particular (Las horas pueden incluir visitas estructuradas realizadas por la escuela fuera del salón de clases en uno o más establecimientos de peluquería y cosmetología).	30	40
	TOTAL DE HORAS:	210	240

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (3), Registro, mayo, 2000, No. 537, efect. 10-1-00.

BC 5.06 Programa de estudios para la licencia de manicurista. En la figura 5.06 se muestra un plan de estudios para obtener la licencia de manicurista:

	MATERIAS	TEORÍA HORARIO	PRÁCTICA HORARIO
I.	Introducción, Ley y Código, Teneduría de Libros, Administración de Empresas, Historia y Ética.	36	
II.	Seguridad, Sanidad, Esterilización, Primeros Auxilios y Bacteriología	10	25
III.	Trastornos de las uñas y la piel	24	10
IV.	Anatomía y Fisiología	18	8
V.	Manicura y Pedicura, incluyendo realce de uñas	24	112
VI.	Introducción a Publicidad	12	
VII.	Necesidades y electivas del estudiante en particular (Las horas pueden incluir visitas estructuradas realizadas por la escuela fuera del salón de clases en uno o más establecimientos de peluquería y cosmetología).	7	14
	TOTAL DE HORAS:	131	169

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. Registro, julio, 1994, No. 463, efect. 8-1-94; am., Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; am. Registro septiembre 2000 No. 537, efect. 10-1-00; CR 05-118: am. Registro, noviembre, 2006, No. 611 611, efect. 12-1-06.

Capítulo BC 6
PROCEDIMIENTOS Y ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE

BC 6.01 Solicitudes y permisos.

BC 6.02 Teoría e instrucción práctica.

BC 6.03 Programa de estudios teórico para aprendices.

BC 6.04 Entrenamiento práctico para aprendices.

BC 6.05 Crédito de transferencia.

BC 6.01 Solicitudes y permisos. (1) El propietario de un establecimiento que busque entrenar a un aprendiz contactará al departamento de desarrollo de fuerza laboral o al departamento para una solicitud.

(2) Se emitirá un permiso de aprendizaje inicial por un periodo de 3 años. El permiso será renovable por un periodo adicional de un año si se cumplen los siguientes aspectos:

(a) El pago de la cuota de renovación especificado en la s. 440.08/2

(b), Estadísticas

(b) Certificación al consejo del departamento de desarrollo de fuerza laboral de progreso aceptable del aprendiz en instrucción teórica y entrenamiento práctico.

(4) Un aprendiz no realizará ningún trabajo de peluquería y cosmetología ni asistirá a la escuela hasta que se emita el permiso.

(5) Cada aprendiz celebrará un contrato de aprendizaje con el propietario de un establecimiento o su agente designado quien lo empleará y hará arreglos para el entrenamiento del aprendiz de acuerdo con el cap. 454, Estadísticas, y las reglas de consejo.

(6) El propietario o su agente designado le proporcionará al aprendiz el equipo necesario para aprender todas las fases de la peluquería y cosmetología práctica según se lista en la s. BC 6.04 y mantendrá registros de todas las horas de trabajo práctico del aprendiz.

(7) Un aprendiz que busque transferir su contrato de aprendizaje a otro propietario de establecimiento contactará al departamento de desarrollo de fuerza laboral o al departamento para ver los procedimientos para la transferencia. Un aprendiz no se transferirá sin la aprobación del consejo.

(8) La cancelación de un contrato de aprendizaje hecha por el departamento de desarrollo de fuerza laboral resultará en una suspensión automática de un permiso de aprendizaje.

(9) Un aprendiz que no haya terminado un aprendizaje en un plazo de 4 años desde la fecha en que se emitió su permiso adicional puede solicitar el reingreso al programa de aprendizaje. Después de revisar los registros de aprendizaje del solicitante, el consejo puede rechazar la solicitud o emitir un permiso de aprendizaje bajo términos y condiciones específicos. El consejo puede permitir un crédito de aprendiz por entrenamiento teórico y práctico que se haya obtenido bajo un permiso previo.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (5) y (6), Registro, mayo, 1993, No. 449, efect. 6-1-93; am. (1), (4), (5), (6) y (7), r. y recr. (2), r. (3) y cr. (8) y (9), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99.

BC 6.02 Teoría e instrucción práctica. Después de la emisión de un permiso de aprendizaje, un aprendiz se inscribirá en el primer curso disponible de instrucción teórica en una escuela de peluquería y cosmetología y mantendrá una asistencia y progres aceptable en instrucción y entrenamiento práctico. El gerente pagará al aprendiz por las horas de asistencia a la escuela y entrenamiento práctico.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. Registro, mayo, 1993, No. 449, efect. 6-1-93; am. Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99.

BC 6.03 Programa de estudios teórico para aprendices. Las escuelas que proporcionan instrucción teórica para aprendices desarrollarán un currículo basada en el plan de estudios de la Figura 6.03 (1):

	MATERIAS	TEORÍA HORARIO
I.	Higiene, arreglo y desarrollo personal.	10
II.	Bacteriología, esterilización y sanidad.	20
III.	Herramientas, equipo e implementos (identificación y uso).	18

IV.	Corte de cabello, adelgazamiento del cabello (maquinilla), corte con navaja, peinado, rizado, ondeado térmico, ondeado con el dedo, puesta de rulos, colocación de horquillas, secado del cabello, champú, tratamientos para el cuero cabelludo y el cabello, acondicionamiento, reacondicionamiento, análisis del cabello y cuidado de postizos, pelucas y cortinas.	56
V.	Alaciado, relajamiento del cabello, alaciado térmico del cabello, secados, permanentes, tintes no permanentes, tintes, decoloración y química del cabello.	78
VI.	Afeitado, forma de la barba y el bigote, recorte, eliminación del vello superfluo, depilación con cera, faciales, masajes faciales, maquillaje facial, pestañas, terapia de luz, principios básicos de la electricidad e introducción a la electrología.	30
VII.	Manicura, incluyendo el realce de uñas.	10
VIII.	Anatomía fisiológica del cabello, piel y uñas y trastornos del cabello, la piel, cuero cabelludo y uñas.	50
IX.	Leyes, reglas, ética profesional e historia de la peluquería y cosmetología.	16
	TOTAL DE HORAS:	288

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. Figura 6.03 (1), VII, Registro, noviembre, 1994, No. 467, efect. 12-1-94; am. (1), Registro, mayo, 1999, no 521, efect. 6-1-99; CR 05-118: am. Figura 6.03 (1) Registro noviembre 2006 No. 611, efect. 12-1-06.

BC 6.04 Entrenamiento práctico para aprendices. (1) El propietario del establecimiento con quien un aprendiz esté ligado por contrato empleará a un gerente autorizado para que sea responsable de supervisar el entrenamiento del aprendiz. Los aprendices no trabajarán sin la supervisión de un gerente autorizado.

(3) Cada aprendiz debe recibir al menos 3,712 horas de entrenamiento y experiencia en los servicios prácticos de peluquería y cosmetología para calificar para el examen como practicante. El entrenamiento y experiencia deben incluir las materias y horas prácticas de entrenamiento que se muestran en la Figura 6.04 (3):

	MATERIAS	TEORÍA HORARIO
I.	Bacteriología, esterilización y sanidad en el establecimiento.	70
II.	Corte de cabello, adelgazamiento del cabello (maquinilla), corte con navaja, peinado, rizado, ondeado térmico, ondeado con el dedo, puesta de rulos, colocación de horquillas, secado del cabello, champú, tratamientos para el cuero cabelludo y el cabello, acondicionamiento, reacondicionamiento, análisis del cabello y cuidado de postizos, pelucas y cortinas.	1300
III.	Alaciado, relajamiento del cabello, alaciado térmico del cabello, secados, permanentes, tintes no permanentes, tintes, decoloración y química del cabello.	1000

Texto no oficial (ver volumen impreso) Vigente hasta la fecha y el registro que se muestra en la página de portada.

	MATERIAS	TEORÍA HORARIO
IV.	Afeitado, forma de la barba y el bigote, recorte, eliminación del vello superfluo, depilación con cera, faciales, masajes faciales, maquillaje facial, pestañas, terapia de luz, principios básicos de la electricidad e introducción a la electrología.	80
V.	Manicura, incluyendo el realce de uñas.	30
VI.	Servicio general al patrón y necesidades individuales del aprendiz	1232
	TOTAL DE HORAS:	3712

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (1), r. (2), Registro, mayo, 1993, No. 449, efect. 6-1-93; am. Figura 6.04 (3), V. Registro, noviembre, 1994, No. 467, efect. 12-1-94; am. (1) y (3), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 05-118: am. Figura 6.04 (3) Registro noviembre 2006 No. 611, efect. 12-1-06.

BC 6.05 Crédito de transferencia. (1) A los aprendices que se transfieran a un programa escolar se les otorgarán créditos por las horas cumplidas en una proporción de una hora teórica de aprendiz a una hora de teoría de estudiante y 4 horas prácticas como aprendiz a una hora práctica de estudiante.
 (2) A los aprendices que se transfieran a un programa de aprendizaje se les otorgarán créditos por las horas cumplidas en una proporción de una hora teórica de aprendiz a una hora teórica de estudiante y una hora práctica de aprendiz por una hora práctica de estudiante.
 (3) El departamento puede otorgar a los cesionarios a un programa de aprendizaje crédito por el tiempo calendario invertido en un entrenamiento anterior.
 Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (3), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99.

Capítulo BC 7
EXÁMENES

BC 7.01 Administración.
BC 7.02 Competencia probada.
BC 7.03 Formato de examen.
BC 7.04 Calificaciones para aprobar.

BC 7.05 Asistencia no autorizada.
BC 7.06 Falla en el examen práctico.
BC 7.07 Revisión de examen.
BC 7.08 Reclamación de error en examen.
BC 7.09 Reexamen.

BC 7.01 Administración. (1) El departamento intento programar a los solicitantes para examen en o cerca del lugar o fecha de examen solicitado pero puede programarlo en cualquier sitio y fecha donde haya espacio disponible. Se envían las tarjetas de admisión a los solicitantes a la dirección que estos proporcionaron.

(2) El solicitante presentará una tarjeta de admisión en la puerta del salón de exámenes con la identificación que se especifica en la tarjeta de admisión.

(3) Los solicitantes seguirán las reglas de conducta para el examen proporcionadas al inicio del mismo. Se pueden estipular límites de tiempo definidos en cada porción del examen.

(4) Se puede negar la emisión de una licencia si el consejo determina que el solicitante violó las reglas de conducta para el examen.

(5) Durante los exámenes prácticos, los solicitantes usarán un gafete de identificación numérico. El número se usará en lugar del nombre del solicitante en los papeles del examen.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89.

BC 7.02 Competencia probada. (1) Los exámenes probarán el nivel inicial de competencia para la práctica.

(2) El consejo proporcionará, a solicitud de las personas, información general describiendo las competencias en las cuales se basa el examen.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89.

BC 7.03 Formato de examen. (1) PELUQUERO Y COSMETÓLOGO.

Un solicitante de la certificación como peluquero o cosmetólogo completará un examen escrito y cada parte de un examen escrito incluye las siguientes partes: corte de cabello, ondulado químico, alaciado químico, rizado térmico, tinte y champú (una parte) y secado con secadora.

(2) GERENTE. Un solicitante debe completar un examen escrito.

(3) ESTETICISTA, ELECTRÓLOGO O MANICURISTA. Un solicitante para una licencia como esteticista, electrólogo o manicurista completará un examen escrito y práctico.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (3), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99.

BC 7.04 Calificaciones para aprobar. (1) PELUQUERO Y COSMETÓLOGO.

El puntaje del solicitante será el promedio del examen escrito y cada parte del examen práctico. El puntaje de aprobación de los exámenes para la certificación como peluquero y cosmetólogo se basará en la determinación del consejo del nivel de desempeño en el examen requerido para la competencia mínima aceptable en la profesión. El consejo tomará la determinación después de consultar con expertos en la materia que han revisado una muestra representativa de las preguntas del examen y las estadísticas disponibles del desempeño del candidato y establecerá el puntaje o calificación de aprobación para el examen en ese punto, el cual represente la competencia mínima aceptable en la profesión.

(2) GERENTE. El puntaje de aprobación de los exámenes para la certificación como gerente se basará en la determinación del consejo del nivel de desempeño en el examen requerido para la competencia mínima aceptable en la profesión. El consejo tomará la determinación después de consultar con expertos en la materia que han revisado una muestra representativa de las preguntas del examen y las estadísticas disponibles del desempeño del candidato y establecerá el puntaje o calificación de aprobación para el examen en ese punto, el cual represente la competen-

cia mínima aceptable en la profesión.

(3) ESTETICISTA. El puntaje de aprobación de los exámenes para la certificación como esteticista se basará en la determinación del consejo del nivel de desempeño en el examen requerido para la competencia mínima aceptable en la profesión. El consejo tomará la determinación después de consultar con expertos en la materia que han revisado una muestra representativa de las preguntas del examen y las estadísticas disponibles del desempeño del candidato y establecerá el puntaje o calificación de aprobación para el examen en ese punto, el cual represente la competencia mínima aceptable en la profesión.

(4) MANICURISTA. El puntaje de aprobación de los exámenes para la certificación como manicurista se basará en la determinación del consejo del nivel de desempeño en el examen requerido para la competencia mínima aceptable en la profesión. El consejo tomará la determinación después de consultar con expertos en la materia que han revisado una muestra representativa de las preguntas del examen y las estadísticas disponibles del desempeño del candidato y establecerá el puntaje o calificación de aprobación para el examen en ese punto, el cual represente la competencia mínima aceptable en la profesión.

(5) ELECTRÓLOGO. El puntaje de aprobación de los exámenes para la certificación como electrólogo se basará en la determinación del consejo del nivel de desempeño en el examen requerido para la competencia mínima aceptable en la profesión. El consejo tomará la determinación después de consultar con expertos en la materia que han revisado una muestra representativa de las preguntas del examen y las estadísticas disponibles del desempeño del candidato y establecerá el puntaje o calificación de aprobación para el examen en ese punto, el cual represente la competencia mínima aceptable en la profesión.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; emerg. am. (1) y (4), efect. 1-3-94; am. Registro, julio, 1994, No. 463, efect. 8-1-94; am. (1), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99.

BC 7.05 Asistencia no autorizada. El consejo podría retener la calificación de un solicitante que de o reciba ayuda no autorizada durante el examen y puede programar que el solicitante tome el examen en otra ocasión.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89.

BC 7.06 Falla en el examen práctico. (1) Si aparece a la conclusión de una parte del examen práctico que el solicitante va a recibir una calificación reprobatoria, 2 examinadores dialogarán sobre el desempeño del solicitante. Un solicitante no recibirá una calificación de desaprobación en un examen práctico a menos que 2 examinadores se la otorguen y que cada uno firme la hoja de calificación.

(2) Se le proporcionará al estudiante que reprobó el examen práctico una descripción por escrito especificando las razones de la desaprobación.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89.

BC 7.07 Revisión de examen. (1) Un estudiante que reprueba un examen puede solicitar una revisión de ese examen si presenta una solicitud por escrito al consejo en un plazo de 30 días de la fecha en la cual se enviaron los resultados del examen.

(2) Las revisiones del examen son sólo por cita.

(3) El tiempo para la revisión estará limitado a 4 horas.

(4) El solicitante no puede estar acompañado durante la revisión por ninguna otra persona que no sea el juez escolar.

Texto no oficial (ver volumen impreso) Vigente hasta la fecha y el registro que se muestra en la página de portada.

(5) Se le proporcionará al solicitante una copia de las preguntas, una copia de su hoja de respuestas y una copia de la hoja maestra de respuestas.

(6) El solicitante puede revisar el examen en presencia de un juez escolar. Al solicitante se le proporcionará un formato en el cual escribir comentarios, preguntas o reclamaciones de errores sobre cualquier elemento en el examen. Estará permitido hacer referencia a libros. Los solicitantes no moverán ninguna nota del área. El juez escolar conservará las notas y estarán disponibles para el solicitante para usarse en una audiencia, de así desearlo. El juez escolar no defenderá el examen ni intentará refutar las reclamaciones de error durante la revisión.

(7) Un solicitante no puede revisar el examen más de una vez.

(8) El consejo tomará acción en una revisión de examen en un plazo de 90 días de haber recibido la apelación escrita.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89.

BC 7.08 Reclamación de error en examen. (1) Para reclamar un error en el examen, un solicitante presentará una solicitud escrita de revisión del consejo en las oficinas del mismo en un plazo de 30 días de la fecha en que se revisó el examen. La solicitud incluirá:

(a) El nombre y dirección del solicitante;

(b) El tipo de licencia que está pidiendo el solicitante;

(c) Una descripción de los errores que el solicitante cree que se hicieron en el contenido, procedimientos o puntaje del examen, incluyendo las preguntas o procedimientos específicos que se reclamen como error; y (d) Los hechos que el solicitante tiene intención de comprobar, incluyendo citas de libros de texto u otra evidencia de apoyo para la reclamación del solicitante.

(2) El consejo revisará la reclamación, tomará una determinación de la validez de las objeciones y notificará al solicitante por escrito sobre su decisión y cualquier cambio en la puntuación o calificación resultante.

(3) Si la decisión no resulta en la aprobación del examen del solicitante, se emitirá un aviso de negación de licencia. Si el consejo emita un aviso de negación después de esta revisión, el solicitante puede solicitar una audiencia bajo la s. RL 2.05.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89.

BC 7.09 Reexamen. (1) Un solicitante puede volver a tomar las partes que reprobó de un examen en un plazo de un año después del examen inicial. Los solicitantes tomarán todas las partes reprobadas.

(2) Los solicitantes que no completen con éxito un examen en el plazo de 1 año volverán a tomar todo el examen.

(3) La puntuación que se obtenga en el segundo examen sustituirá a la puntuación original.

(4) Las puntuaciones de los exámenes que se volvieron a tomar para peluquería y cosmetología se combinarán con las partes del examen que se aprobaron previamente para determinar la puntuación de todo el examen.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (1), renum. (2) a ser (3), renum. y am. (3) a ser (2) y cr. (4), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99.

Capítulo BC 8
OBTENCIÓN DE LICENCIA

BC 8.01 Requerimientos para obtener la licencia.

BC 8.01 Requerimientos para obtener la licencia. (1) Un solicitante que desee obtener la licencia como peluquero o cosmetólogo deberá satisfacer los requerimientos de la s. 454.06 (1) y (2), Estadísticas
(2) Un solicitante que desee obtener la licencia como gerente deberá satisfacer los requerimientos de la s. 454.06 (1) y (3), Estadísticas
(3) Un solicitante que desee obtener la licencia como esteticista deberá satisfacer los requerimientos de la s. 454.06 (1) y (4), Estadísticas
(4) Un solicitante que desee obtener la licencia como esteticista deberá satisfacer los requerimientos de la s. 454.06 (1) y (5), Estadísticas
(5) Un solicitante que desee obtener la licencia como manicurista deberá satisfacer los requerimientos de la s. 454.06 (1) y (6), Estadísticas
Historia: CR 05-118: cr. Registro noviembre 2006 No. 611, efect. 12-1-06.

BC 8.02 Requerimientos para obtener la licencia sin examen.

BC 8.02 Requerimientos para obtener la licencia sin examen.
El consejo puede otorgar una licencia para practicar la peluquería y la cosmetología, estética, electrología o manicura sin tomar el examen a un concesionario de otro estado siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
(1) El consejo ha celebrado un convenio recíproco con la autoridad de licencia de otro estado, donde la educación y los servicios practicados son sustancialmente equivalentes a los de Wisconsin.
(2) El solicitante cuenta con una licencia vigente en otra jurisdicción.
(3) El solicitante paga la cuota apropiada según lo indica la s. 440.05, Estadísticas
(4) El solicitante tiene por lo menos 4,000 horas de experiencia en la práctica autorizada.
Nota: El consejo puede emitir una licencia para refrendar a un solicitante que cumpla con los criterios de la s. 454.13, Estadísticas
Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; renum. (1) (intro.) a ser (intro.), renum. y am. (1) (a) to (c) a ser (1) a (3) y cr. (4), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 05-118: renum. de BC 8.01 y am. Registro, noviembre, 2006, No. 611 611, efect. 12-1-06.

Capítulo BC 9
RENOVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO

BC 9.01 Renovación de licencia.

BC 9.02 Renovación tardía.

BC 9.03 Restablecimiento de la licencia.

BC 9.01 Renovación de licencia. Para renovar una licencia el concesionario, en o antes del 31 de marzo de cada año impar, presentar con el departamento todo lo siguiente:

(1) Una solicitud de renovación en un formato prescrito por el departamento.

(2) La cuota determinada por el departamento bajo la s. 440.03 (9) (a), Est.

(3) Certificación en la solicitud de renovación de que el concesionario completó, durante el periodo bianual inmediato que preceda a la solicitud, los requerimientos de educación continua de la s. BC 11.01.

Historia: Cr. Registro, julio, 1989, No. 403, efect. 8-1-89; am. (1), renum. (2) (intro.) a ser (2) y am., r. (2) (a) y (b), cr. (3), Registro, mayo, 1993, No. 449, efect. 5-1-93; renum. y am. (3) a ser s. BC 9.02, Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 09-065: r. y recr. Registro marzo 2010 No. 651, efect. 4-1-10.

BC 9.02 Renovación tardía. Si la solicitud de renovación se presenta después de 5 años después de la expiración de la última licencia del solicitante, éste cumplirá con los requerimientos de educación continua de la s. BC 11.01 y pagará la cuota tardía de renovación de la s. 440.08 (3), Estadísticas

Historia: CR 09-065: cr. Registro noviembre 2010 No. 651, efect. 4-1-10.

BC 9.03 Restablecimiento de la licencia. Si la solicitud de renovación es de 5 años o más después de la expiración de la última licencia del solicitante, el consejo, a su discreción, puede requerir como condición de renovación que el solicitante apruebe satisfactoriamente los exámenes requeridos s. BC 7.03.

Historia: Renum. y am. de s. BC 9.01 (3), Registro, mayo, 1999, No. 521, efect. 6-1-99; CR 09-065: renum. y am. de s. BC 9.02 Registro marzo 2010 No. 651, efect. 4-1-10.

Capítulo BC 10
MULTAS

BC 10.01 Autoridad y alcance.

BC 10.02 Citación para una multa administrativa.

BC 10.03 Servicio.

BC 10.04 Presentación.

BC 10.05 Efecto de pago.

BC 10.06 Solicitud de audiencia.

BC 10.07 Incumplimiento.

BC 10.01 Autoridad y alcance. (1) Se adoptan las reglas del cap. BC 10 conforme a la autoridad en la s. 454.15, Estadísticas

(2) Los procedimientos de citación establecidos en esta sección se pueden usar en un acción para recuperar una multa bajo la s. 454.15 (3), Estadísticas

(3) El formato de citación provisto por esta sección puede servir como la petición inicial para una acción disciplinaria y es el proceso adecuado darle jurisdicción al consejo sobre el titular de la credencial, si la citación se presenta sobre el titular de la credencial y se presenta con el consejo.

Historia: CR 02-058: cr. Registro noviembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03.

BC 10.02 Citación para una multa administrativa.

(1) Una citación bajo esta sección se emitirá por un investigador de protección al consumidor y contendrá sustancialmente la siguiente información.

(a) El nombre, dirección y el número de credencial del titular de la misma.

(b) El nombre y firma de la persona que emite la citación y el nombre del departamento.

(c) Una descripción de la violación que se alega, la hora y el lugar cuando ocurrió, una declaración de que el demandado cometió la violación y el estatuto o provisión del código administrativo violado.

(d) Aviso de que el titular de la credencial puede enviar una respuesta impugnando la citación y solicitando una audiencia. El aviso incluirá la fecha y la dirección para una sumisión puntual de una solicitud. La solicitud de audiencia debe ser por escrito.

(e) La pérdida de derechos y evaluación de costos solicitados por la división.

(f) Un resumen del procedimiento de la citación, incluyendo lo siguiente:

1. Las provisiones para depósito y estipulación en lugar de una comparecencia ante un juez administrativo o el consejo.

2. Aviso, incluyendo fecha, hora y dirección, de que el concesionario puede ingresar una petición de impugnación de las violaciones citadas y que solicita una audiencia sobre la supuesta violación.

(2) Una citación será sustancialmente en el formato mostrado en el Anexo I.

Historia: CR 02-058: cr. Registro noviembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03.

BC 10.03 Servicio. El servicio de una citación bajo esta sección se puede lograr enviando una copia de la citación al titular de la credencial a su última dirección conocida o por cualquiera de los procedimientos descritos en la s. 801.14 (2), Estadísticas

Historia: CR 02-058: cr. Registro noviembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03.

BC 10.04 Presentación. La presentación de una citación con el consejo se realizará a la entrega de una copia de la citación en las oficinas del consejo.

Historia: CR 02-058: cr. Registro noviembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03.

BC 10.05 Efecto de pago. El titular de la credencial puede depositar la cantidad de la multa identificada en la citación enviando por correo el depósito y una copia de la citación a la división. El pago se tratará como una declaración de Nolo Contendere y sujeción a una orden de pérdida de derechos más costos, sin exceder la cantidad del depósito.

Historia: CR 02-058: cr. Registro noviembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03.

BC 10.06 Solicitud de audiencia. En un plazo de 20 días a partir de la fecha del servicio de la citación, el concesionario puede asentar una declaración impugnando la violación citada y solicitar una audiencia sobre la misma. La sumisión de una declaración impugnando violaciones y solicitando una audiencia se hará por escrito y se enviará a la división.

Historia: CR 02-058: cr. Registro noviembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03

BC 10.07 Incumplimiento. (1) Si el titular de la credencial no hace un depósito o responde de alguna manera a la citación de forma oportuna, el consejo puede sin más procesos, emitir una orden de incumplimiento contra el titular de la credencial. Una orden de incumplimiento que se emita bajo esta sección puede imponer una multa y costos, que no excedan de la cantidad identificada en la citación. Una violación de una orden que se emita bajo esta sección puede imponer una multa y costos, que no excedan de la cantidad identificada en la citación. La violación de una orden emitida conforme a esta sección puede resultar en una negación de renovación de la credencial o acciones disciplinarias adicionales.

(2) Si el titular de la credencial solicita una audiencia conforme a la s. BC 10.05 pero no comparece a la misma a la hora programada, éste será moroso y el consejo puede hacer conclusiones y registrar una orden sobre las bases de la citación. El consejo puede, por una buena causa, liberar al demandado del efecto de dichas conclusiones y permitirle al mismo contestar y refutar en cualquier momento antes que el consejo registre una orden o en un plazo razonable.

Historia: CR 02-058: cr. Registro noviembre 2003 No. 573, efect. 10-1-03

Violación	Advertencia administrativa	\$100	>\$100 & <\$250	>\$250 & <\$500	>\$550 & <\$1000	\$1000
Tratamiento inapropiado de enfermedad 2.02(1)				Primera ofensa	2da ofensa	
Servicios a patrón contagioso sin precaución - 2.02(2)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
Servicios al patrón, concesionario incapaz por enfermedad 2.02(3)		Caso por	Caso			
Servicios al patrón, concesionario contagioso (sin precauciones) 2.02(4)		Caso por	Caso			
Práctica negligente: inconsistente c/estándares - 2.03(1)		Caso por	Caso			
Práctica negligente: servicios sin consentimiento 2.03(3)		Caso por	Caso			
Práctica bajo influencia - 2-03(4)		Caso por	Caso			
Práctica negligente: riesgo a la salud y la seguridad; fumar mientras se practica 2.03(5); 2.03(9) MMA		Re: "MMA" Metilmetacrilato	\$1000 primera oficina y carta de advertencia*	Revocación 2da ofensa	*A menos que se haya dañado a un patrón, entonces CASO POR CASO	
Participar en práctica no autorizada - por practicante, manicurista, etc. 2.04(1)		Proceso RL3	Si una persona sin licencia obtiene licencia, aplique LÍNEA DE TIEMPO:	0-5 meses \$100	6 meses – 1 año \$500	1 año con/recomendación del BA (generalmente \$1000/año)
Ayudar en práctica no autorizada - por propietario y/o gerente 2.04(1)		\$1000 vi phạm lần đầu	\$1000 + đình chỉ 10 ngày làm việc đối với vi phạm lần hai	Revocación 3ra ofensa		
Práctica fuera del establecimiento autorizado - por practicante, manicurista, etc. 2.045(1)/3.01		LÍNEA DE TIEMPO:	0-5 meses \$100	6 meses – 1 año \$500	1 año con/recomendación del BA (generalmente \$1000/año)	
Práctica fuera del establecimiento autorizado - por propietario y/o gerente 2.045(1)/3.01		\$1000 primera ofensa	\$1000 más suspensión de 10 días laborales 2da ofensa	Revocación 3ra ofensa		
Publicidad engañosa - 2.05(1)	Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa			
No publicar los precios - 2.05(2)	Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa			
No proporcionar suministros y equipo (propietario) - 2.06(2)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
No asegurar la supervisión adecuada del aprendiz - 2.06(3) 2.07(1)(g)		LÍNEA DE TIEMPO:	0-5 meses \$100	6 meses – 1 año \$500	1 año con/recomendación del BA (generalmente \$1000/año)	
No supervisar al titular de una licencia temp. - 2.06(3)/2.07(1)(g)		LÍNEA DE TIEMPO:	0-5 meses \$100	6 meses – 1 año \$500	1 año con/recomendación del BA (generalmente \$1000/año)	
No supervisar al titular de una licencia de entrenamiento. - 2.06(3)/2.07(1)(g)		LÍNEA DE TIEMPO:	0-5 meses \$100	6 meses – 1 año \$500	1 año con/recomendación del BA (generalmente \$1000/año)	
No conservar y proporcionar registros de empleo 2.06(4)/2.07(1)(r)	Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa			
Sin gerente de registro * 2.06(5)/3.02(1) *El establecimiento ahora está en conformidad		LÍNEA DE TIEMPO:	0-5 meses \$100	6 meses – 1 año \$500	1 año con/recomendación del BA (generalmente \$1000/año)	
Sin gerente de registro * 2.06(5)/3.02(1) *El establecimiento ha notificado a DRL que están contratando un gerente nuevo		Permitir 45 días para contratar un gerente nuevo	Si no hay gerente nuevo en 45 días. Presente una demanda para revocar la licencia del establecimiento			
Sin gerente de registro * 2.06(5)/3.02(1) *El establecimiento no notificó a DRL que están operando sin gerente.		Presentar una demanda para revocar la licencia del establecimiento				
No hacer las publicaciones necesarias 2.07(2)/3.01(13)/4.05(2)	Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa			
No conservar suministros y equipo (gerente) 2.07(1)/4.04		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
Establecimiento en no buenas condiciones/ condiciones sanitarias – 3.01(1)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
Vasos para beber 3.01(3)	Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa			
Superficies del piso, equipo de las paredes, etc.. 3.01(4)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
Instalaciones de los baños usadas como dispensario 3.01 (5)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		

Violación	Advertencia administrativa	\$100	>\$100 & <\$250	>\$250 & <\$500	>\$550 & <\$1000	>\$1000
Área designada para almacenar, limpiar y desinfectar 3.01(6)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
Almacenamiento de paños manchados 3.01(7)	Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa			
Mascota(s) en las instalaciones 3.01(10)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
No mantener la parte de vivienda apartada de la del negocio 3.01 (11)	Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa			
Renta de silla/cabina sin convenio de arrendamiento 3.02 (2)		LÍNEA DE TIEMPO:	0-5 meses \$100	6 meses – 1 año \$500		
Falsificación de información en la solicitud - 3.04(4)		Caso por	Caso			
Negarse a permitir la inspección o no responder a la orden de corrección - 3.05		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
Falla del propietario en notificar los cambios al Departamento 3.06		Permitir 45 días para contratar un gerente nuevo	Si no hay gerente nuevo en 45 días. Presente una demanda para revocar la licencia del establecimiento			
No mantener las instalaciones/equipo condiciones limpias, sanitarias/seguras - 4-01 (1)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
Lavado de manos - 4.01 (2)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
No esterilizar o desinfectar los instrumentos de atención personal 4.02 (1); no desinfectar adecuadamente con agua y jabón, desinfectante definido en 1.01 y secado con secadora 4.02(2)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
No limpiar el otro equipo de contacto - 4.02(3)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
Equipo de contacto de reuso o desechable - 4.01(3)	Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa			
No mantener la prevención de contaminación de cremas, lociones, polvos- 4.01 (4)	Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa			
No mantener cuencos sanitarios para champú - 4.01 (5)	Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa			
No mantener toallas, descanso para la cabeza - 4.01 (6)	Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa			
No cambiar el desinfectante (Barbicide) diariamente		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
No usar el esterilizador aprobado o usar/mantener de forma adecuada el esterilizador - 4-03		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
Falla del concesionario para cubrir heridas, etc. - 4.06 (1)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
Falla del concesionario de usar guantes protectores con el patrón con heridas abiertas, etc. - 4.06(2)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
Falla en desechar de forma adecuada de paños contaminados/suministros de papel 4.06(3)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
Perforación de orejas						
No usar guantes protectores 4.07 (1)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
No usar guantes protectores 4.07 (1)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
No desinfectar la piel 4.07(3)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
No esterilizar los instrumentos de perforación 4.07 (4)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
No desinfectar otras superficies que toquen la piel 4.07(5)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
Depilación con cera						
No desinfectar la piel antes de depilar con cera 4.08(1)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
No desechar las espátulas usadas 4.08(2); No desechar la cera y las tiras usadas 4.08(3)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
Electrólisis						
No usar agujas esterilizadas 4.09(1)		\$1000 vi phạm lần đầu	\$1000 + đình chỉ 10 ngày làm việc đối với vi phạm lần hai	Revocación 3ra ofensa		
No usar guantes desechables 4.09 (2)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
No lavar el área de la piel; No desinfectar el área de la piel 4.09(3)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
No desechar adecuadamente las agujas 4.09(4)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
Manicura						
Desinfectar/esterilizar los instrumentos reusables de manicura 4.10(1) (desinfectar); 4.10(3) (esterilizar)			Primera ofensa \$250	2da ofensa \$500	3ra ofensa \$1000	
Usar y mantener el desinfectante aprobado 4.10(2)			Primera ofensa \$250	2da ofensa \$500	3ra ofensa \$1000	
Reuso no adecuado del equipo/suministros desechables 4.10(4)			Primera ofensa \$250	2da ofensa \$500	3ra ofensa \$1000	

NUEVAS ADICIONES A LA TABLA DE MULTAS DE BAC

APROBADO POR EL CONSEJO DE BAC EL 4 DE JUNIO, 2007

NOTA: VEA TAMBIÉN LA TABLA DE MULTAS DEL CONSEJO EXAMINADOR DE PELUQUERÍA Y COSMETOLOGÍA (Formulario #2726)

Violación	Advertencia administrativa	\$100	>\$100 & <\$250	>\$250 & <\$500	>\$550 & <\$1000	>\$1000
PROCEDIMIENTOS MÉDICOS DELEGADOS						
No contar con la supervisión adecuada de un médico 2.025(1)					Primera ofensa	2da ofensa
No hacer las publicaciones requeridas 2.025(2)(a)4, 2.025(2r)(i), 2.025(6)	Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa			
No cumplir con los requerimientos de CE 2.025(2)(a)5, 2.025(2g), 2.025(2r)(j)			Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa	
Proporcionar procedimientos médicos delegados sin completar los requerimientos de entrenamiento 2.025(2)(a) (intro) (eliminación de vello con láser), 2.025(2r)(h) (microdermoabrasión)					Primera ofensa	2da ofensa
Sin protocolos escritos en absoluto 2.025(3)					Multa de \$1000 por la 1ra ofensa	\$1000 + suspensión de 10 días la 2da ofensa
Los protocolos escritos no cumplen con la regla 2.025(3)	Primera ofensa		2da ofensa		3ra ofensa	
No proporcionar protocolos escritos al cliente o al Consejo de BAC 2.025(4)			Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa	
Uso de láser o IPL en menor sin tutor 2.025(3)						1ra ofensa + posible suspensión.
No contar con la supervisión general de un médico 2.025(3), 1.01(7m)						1ra ofensa + posible suspensión.
Realizar procedimientos médicos delegados a pesar de las contraindicaciones 2.025(5)						1ra ofensa + posible suspensión.
MICRODERMOABRASIÓN						
No usar el dispositivo calificado/ adecuado 2.025(2r)(a),(b), (c)				Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa
No proporcionar protección para los ojos ni utilizar guantes 2.025(2r)(d)			Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa	
Proporcionar servicios dentro de 48 horas de la exfoliación química 2.025(2r)(e)			Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa	
No realizar la evaluación antes del tratamiento 2.025(2r)(f)				Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa
No obtener el consentimiento apropiado 2.025(2r)(g)				Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa
OTROS CAMBIOS						
El gerente no trabajo tiempo completo 3.02(1)/2.06				Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa
No se contrató a ningún gerente nuevo en 90 días 2.06(5)/3.02(1)		Permitir 90 días para contratar un gerente nuevo	Si no hay ger. en un plazo de 90 días, interponer una queja para revocar la licencia del est.			
Uso de una lanceta inapropiada 4.01(8)				Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa
No almacenar adecuadamente el equipo de contacto 4.02(4)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
No desinfectar adecuadamente las prendas sucias 4.02(6)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
No mantener el esterilizador/rev. mensual 4.03(2)		Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa		
No contar con el entrenamiento adecuado antes de realizar la depilación con cera - electrologo o manicurista 4.08(1), (2)			Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa	
No desinfectar adecuadamente los cuencos de pedicura 4.02(1)				Primera ofensa	2da ofensa	3ra ofensa

*Posible suspensión por la 3ra ofensas en todas las categorías de la tabla

* Los estatutos de Wis.. § 454.15(3) provee que "[e] cada día de violación continua constituye una ofensa por separado.

Capítulo BC 11
EDUCACIÓN CONTINUA

BC 11.01 Requerimientos de educación continua para la renovación de la licencia. BC 11.02 Programas aprobados para las horas de crédito de educación continua.

BC 11.01 Requerimientos de educación continua para la renovación de la licencia. (1) Excepto por lo provisto en la sub. (3), cada concesionario completará 12 horas de crédito de educación continua durante un periodo de 2 años inmediatamente después de la fecha de renovación de la licencia del 31 de marzo de cada año impar.

(2) Las 12 horas de crédito de educación continua consistirán de todo lo siguiente:

(a) Dos horas de crédito revisando las leyes que rigen a los concesionarios y a los establecimientos.

(b) Cuatro horas de crédito en seguridad, sanidad y control de infecciones.

(c) Seis horas de crédito directamente relacionadas con la provisión de servicios que estén permitidos bajo la licencia del concesionario.

(3) (a) no se requiere que un concesionario obtenga horas de educación continua hasta el bienio después de la renovación de su primera licencia.

(b) Un concesionario que haya mantenido una licencia activa de Wisconsin por 30 o más años obtendrá 6 horas de crédito de educación continua durante el periodo de 2 años inmediatamente después de la fecha de renovación de la licencia del 31 de marzo de cada año impar. El concesionario obtendrá las horas de crédito listadas en la sub. (2) (a) y (b). (c) Excepto en lo provisto en el par. (a), un concesionario obtendrá 6 horas de crédito de educación continua para calificar para la renovación de la licencia el 31 de marzo del 2011. El concesionario obtendrá las horas de crédito listadas en la sub. (2) (a) y (b).

(4) Si un concesionario no completa el requerimiento de educación continua en un periodo de 2 años para obtención de licencia, las horas de crédito de educación continua adquiridas en o después del 1 de abril de cualquier año impar serán las primeras en aplicar al siguiente periodo de 2 años hasta que se cumpla con el requerimiento. Esas horas de crédito no aplicarán para ningún otro periodo.

(5) El consejo puede otorgar una dispensa, dispensa parcial o un aplazamiento de los requerimientos de educación continua en caso de adversidad.

(6) Una hora de instrucción equivale a una hora de crédito de educación continua.

(7) Una hora de enseñanza equivale a una hora de crédito de educación continua. Se puede obtener un máximo de 4 horas de crédito si se imparten clases en cualquier periodo de 2 años.

(8) Los concesionarios obtendrán un certificado de terminación por parte del proveedor del programa por cada curso de educación continua que terminen. El concesionario conservará el certificado por 5 años y los enviará al departamento para propósitos de auditoría cuando el departamento lo solicite.

(9) Las horas de crédito de educación continua se pueden obtener a través de estudios independientes y cursos en línea que estén aprobados bajo la s. BC 11.02.

Historia: CR 09-065: cr. Registro noviembre 2010 No. 651, efect. 4-1-10.

BC 11.02 Programas aprobados para las horas de crédito de educación continua. (1) Excepto por lo provisto en la sub. (3), los siguientes programas están aprobados por el consejo para horas de crédito de educación continua:

(a) Programas proporcionados por una escuela autorizada por el estado.

(b) Talleres aprobados por una organización profesional estatal o nacional.

(c) Programas presentados por un instructor autorizado por el estado.

(d) Programas presentados por el consejo o el departamento.

(2) El Tribunal puede aprobar otros programas que ofrezcan beneficios profesionales y educativos significativos para los concesionarios y que los presente una universidad, universidad técnica o compañía de distribución de productos.

(3) El consejo aprobará los programas para las 2 horas de crédito revisando las leyes que rigen a los concesionarios y a los establecimientos. El consejo creará un currículo para el programa legal cada bienio y aprobará programas que cumplan con el currículo para el bienio actual.

Historia: CR 09-065: cr. Registro noviembre 2010 No. 651, efect. 4-1-10.97.